

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA

(CREADA POR LEY N° 25265)



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

TESIS

**“LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN SUPLEMENTARIA
DISPUESTA POR EL JUEZ DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DENTRO
DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUANCVELICA 2016”**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:
DERECHO PÚBLICO**

**DISCIPLINA:
DERECHO**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

**PRESENTADO POR:
BACH. HELEM RETAMOZO MEZA.**

**HUANCAVELICA - PERÚ
2018**



Universidad Nacional de Huancavelica

(Creada por Ley N° 25265)

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas



ACTA DE SUSTENTACION DE TESIS

En la Sala de Simulaciones de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Huancavelica, a los 09 días de enero de 2018, siendo las 11:00 a.m., se reunieron los miembros del Jurado Calificador conformado por:

Presidente: Mg. Pedro Mijail ORELLANA PEREZ

Secretario: Mg. Job Josué PÉREZ VILLANUEVA

Vocal: Mtro. Víctor Roberto MAMANI MACHACA

Ratificados mediante Resolución Decanal N° 342-2017-RD-FDYCCPP-UNH, del 29 de Diciembre del 2017.

Trabajo de Investigación:

“LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN SUPLEMENTARIA DISPUESTA POR EL JUEZ DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DENTRO DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUANCVELICA 2016”

Cuyo(a) autor(a) es:

Sr. (Srta.) Bachiller: **RETAMOZO MEZA HELEM**

A fin de proceder a la evaluación, se invitó al público presente y al sustentante abandonar el recinto; y luego de la correspondiente deliberación por parte del jurado, se llegó al siguiente resultado:

APROBADO POR..... *Mayoría*

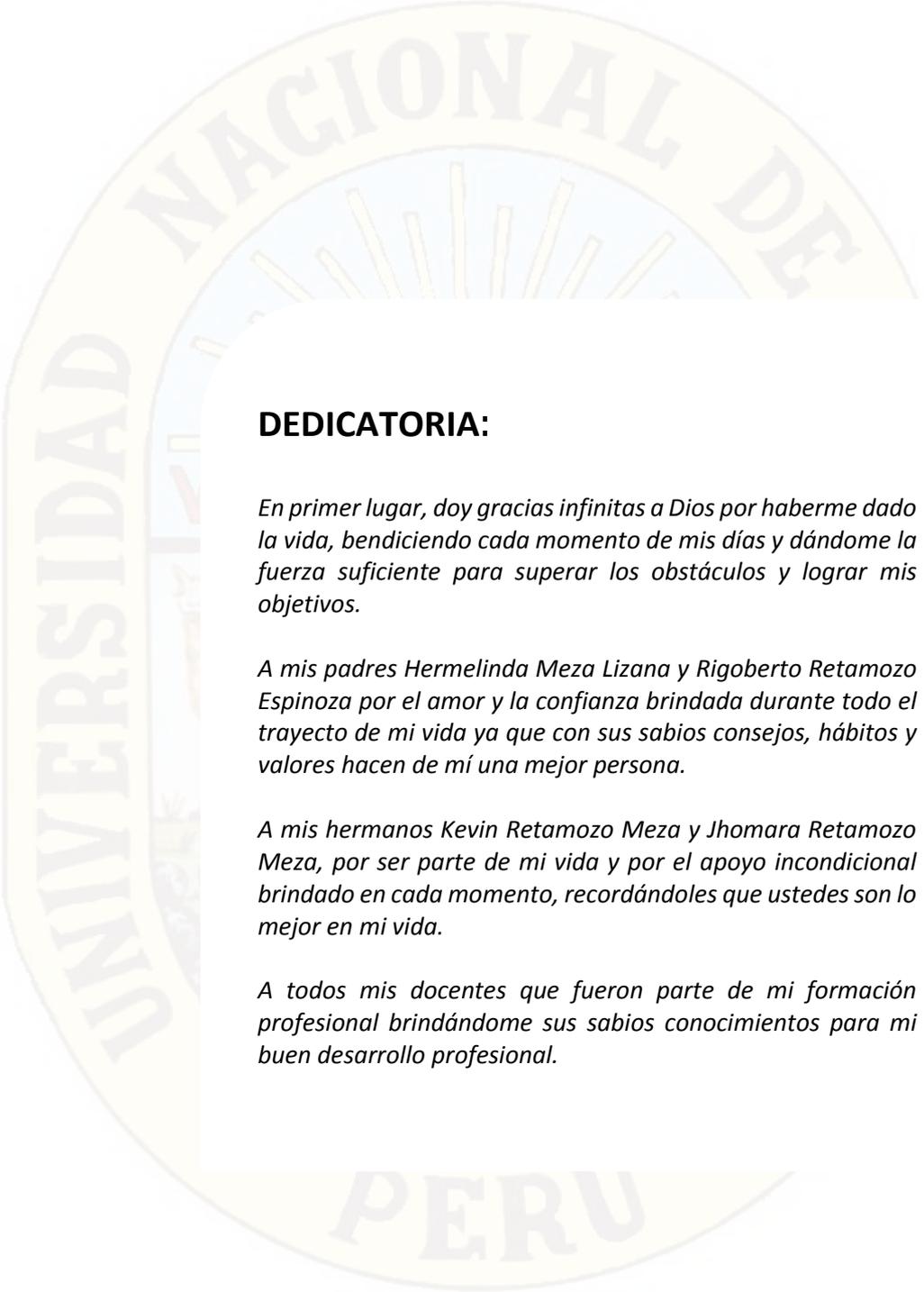
DESAPROBADO ()

En conformidad con lo actuado, suscribimos al pie con nuestras firmas.

PRESIDENTE

VOCAL

SECRETARIO



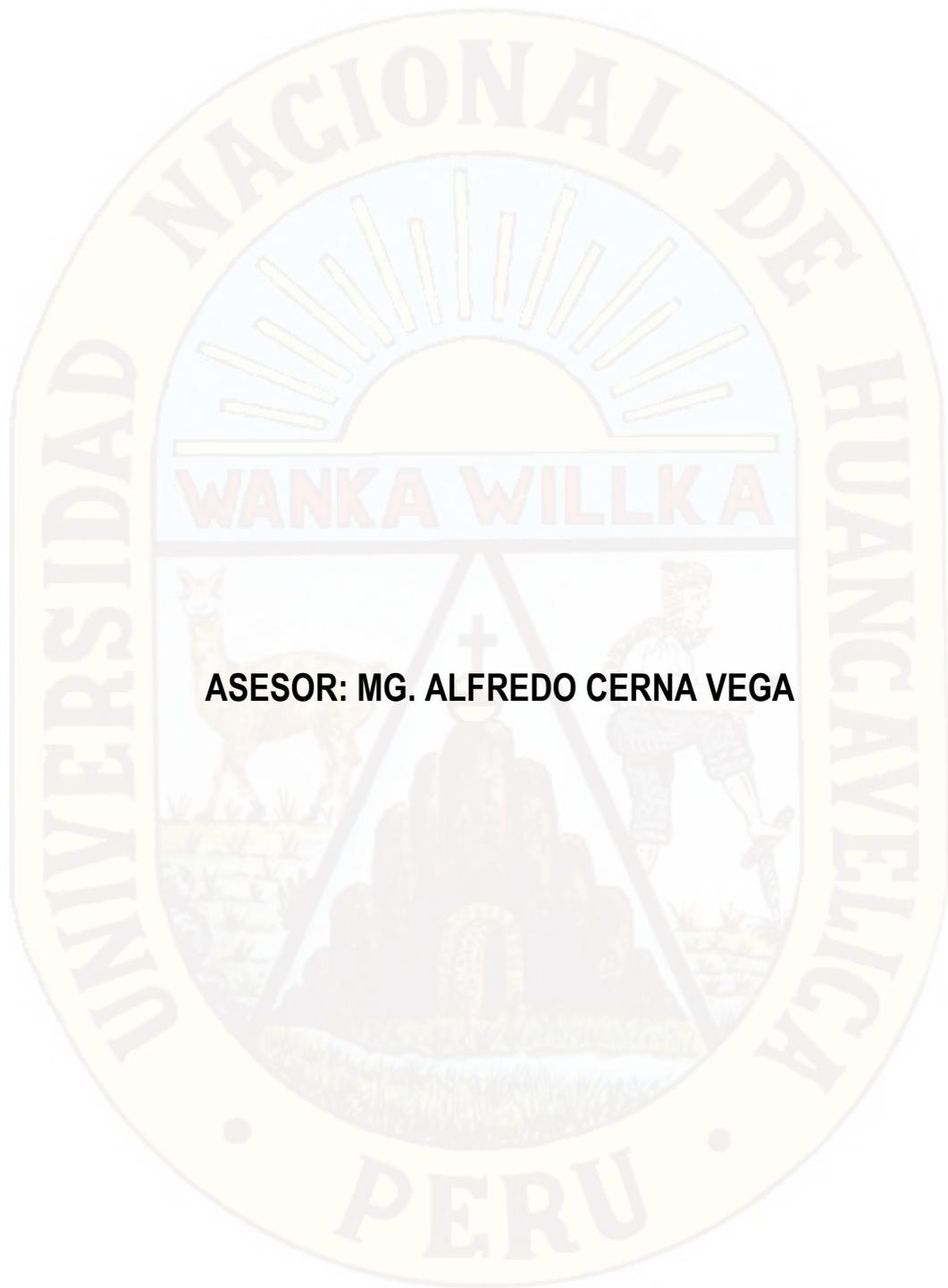
DEDICATORIA:

En primer lugar, doy gracias infinitas a Dios por haberme dado la vida, bendiciendo cada momento de mis días y dándome la fuerza suficiente para superar los obstáculos y lograr mis objetivos.

A mis padres Hermelinda Meza Lizana y Rigoberto Retamozo Espinoza por el amor y la confianza brindada durante todo el trayecto de mi vida ya que con sus sabios consejos, hábitos y valores hacen de mí una mejor persona.

A mis hermanos Kevin Retamozo Meza y Jhomara Retamozo Meza, por ser parte de mi vida y por el apoyo incondicional brindado en cada momento, recordándoles que ustedes son lo mejor en mi vida.

A todos mis docentes que fueron parte de mi formación profesional brindándome sus sabios conocimientos para mi buen desarrollo profesional.



ASESOR: MG. ALFREDO CERNA VEGA

RESUMEN

El presente trabajo parte del Artículo 346.5 del Código Procesal Penal “*El Juez de Investigación Preparatoria el supuesto del numeral 2 del Artículo anterior, si lo considera admisible y fundado, dispondrá la realización de una Investigación Suplementaria indicando el plazo y las diligencias que el Fiscal debe realizar. Cumplido el trámite, no procederá oposición ni disponer la concesión de un nuevo plazo de investigación*”, entonces partiendo de este artículo, el presente trabajo versa básicamente sobre el cuestionamiento de la facultad del Juez de Investigación Preparatoria de ordenar al fiscal quien es el Titular de la Acción Penal de realizar actos de investigación indicando el plazo y las diligencias.

El Ministerio Público constitucionalmente goza de una Autonomía, como también el Fiscal es el titular de la acción penal en los delitos, y tiene el deber de la carga de la prueba, este conoce desde su inicio la investigación del delito; el Código Procesal Penal hace de conocimiento las Atribuciones y Obligaciones del Fiscal, menciona que el fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio y este a su vez conduce la Investigación Preparatoria, en consecuencia por ningún motivo se debe de vulnerar la autonomía del Ministerio Público.

Ahora bien, de acuerdo a las facultades, atribuciones y obligaciones que se le reconoce al Fiscal dentro del proceso penal, este puede realizar el requerimiento de sobreseimiento ante el Juez de Investigación Preparatoria, el sobreseimiento procederá cuando el hecho objeto de la causa no se realizó o no puede atribuírsele al imputado; el hecho imputado no es típico o concurre una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad; la acción penal se ha extinguido; no existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado, por lo que, desde el momento que el fiscal realiza el requerimiento de sobreseimiento y haya oposición, el Juez de Investigación preparatoria ordenará la realización de una Investigación Suplementaria, por lo que el Juez de Investigación Preparatoria al ordenar la realización de la Investigación Suplementaria, la imparcialidad del juzgador queda desvirtuada, ya que la función principal del Juez de investigación Preparatoria es la de dirigir y resolver el conflicto de intereses.

En el desarrollo del presente trabajo se realizará con más precisión el cuestionamiento realizado, ya que en la praxis judicial dentro del distrito judicial de Huancavelica se está llevando a cabo lo prescrito anteriormente, e cual es la realización de la Investigación Suplementaria ordenada por el Juez de Investigación Preparatoria, por lo que ya habiendo delimitado líneas arriba, el presente trabajo lleva por título “LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN SUPLEMENTARIA DISPUESTA POR EL JUEZ DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DENTRO DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUANCAVELICA 2016” formulando el siguiente problema ¿Es inconstitucional la disposición por parte del Juez de Investigación Suplementaria en sendos casos durante el año 2016 en el distrito judicial de Huancavelica? siendo el objetivo general; Determinar si resulta inconstitucional la disposición por parte del Juez de investigación Preparatoria de ordenar la Investigación Suplementaria , para lo que se utilizó el tipo de investigación jurídico básico, denominado también pura o fundamental; se arribó al nivel de investigación descriptivo – explicativo; se utilizó el método científico y se apoyara en el método descriptivo, con un diseño de corte transversal en el tiempo no experimental, utilizando para tal propósito como técnica la encuesta y como instrumento de recolección de datos la entrevista no estructurada, obteniendo la muestra mediante criterios de inclusión y finalmente teniendo la hipótesis planteada; la Disposición por parte del Juez de Investigación Preparatoria de ordenar la Investigación Suplementaria si resulta inconstitucional.

El resultado de la investigación mediante la estadística descriptiva a través de las tablas de frecuencia, demuestra que la disposición por parte del Juez de Investigación Preparatoria de ordenar la Investigación Suplementaria si resulta inconstitucional, y con el análisis adecuado de los cuadros estadísticos expuestos en el presente trabajo, se puede apreciar que en un el 72% de Fiscales encuestados consideran que con la Investigación Suplementaria se está quebrando la Autonomía del Ministerio Público y en paralelo a lo mencionado se aprecia que en un72% de Fiscales encuestados consideran que con la Investigación Suplementaria se está vulnerando el Artículo 139° de la Constitución Política el cual habla sobre la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, el 64% de Fiscales encuestados consideran que con la Investigación Suplementaria las facultades constitucionales del Juez se ven extralimitadas.

Finalmente para poder realizar los paquetes estadísticos adecuados para un verídico procesamiento de datos se utilizó herramientas como el Microsoft Office-Microsoft Excel 2013, para los cuadros estadísticos, tabla de distribución de frecuencia, asimismo se usó el paquete estadístico PASW Statistics 18, se usó la estadística descriptiva (tablas de distribución de frecuencia, cuadros y gráficos estadísticos), se realizó la confrontación de la hipótesis nula y alterna, con lo que se pudo lograr resultados estadísticos detallados en el párrafo anterior.

PALABRAS CLAVES:

- Sobreseimiento
- Investigación Suplementaria
- Juez de Investigación Preparatoria
- Autonomía del Ministerio Público

ABSTRAC

This work is based on Article 346.5 of the Code of Criminal Procedure "The Judge of Investigation Preparatory the assumption of numeral 2 of the previous Article, if it considers admissible and founded, will order the completion of a Supplementary Investigation indicating the deadline and the proceedings that the Prosecutor must perform. Once the process has been completed, no opposition will be allowed or a new investigation period will be granted, "then starting from this article, this work basically deals with the questioning of the right of the Preparatory Investigation Judge to order the prosecutor who is the holder of the Criminal Action to carry out investigative acts indicating the deadline and the proceedings.

The Public Ministry constitutionally enjoys an Autonomy, as also the Prosecutor is the holder of the criminal action in the crimes, and has the duty of burden of proof, this knows from the beginning the investigation of the crime; the Criminal Procedure Code informs the Attributes and Obligations of the Prosecutor, mentions that the prosecutor acts in the criminal proceeding independently of criteria and this in turn conducts the Preparatory Investigation, consequently for no reason must be violated the autonomy of the Ministry Public.

Now, according to the faculties, attributions and obligations that the Prosecutor is recognized in the criminal proceeding, the latter may make the dismissal request before the Preparatory Investigation Judge; the dismissal will proceed when the act that was the subject of the case was not carried out. or it can not be attributed to the accused; the imputed fact is not typical or there is a cause for justification, inculpability or non-punishability; the criminal action has been extinguished; there is no reasonable possibility of incorporating new data to the investigation and there are not sufficient elements of conviction to properly request the prosecution of the accused, so that, from the moment the prosecutor makes the dismissal request and there is opposition, the Investigation Judge preparatory will order the completion of a Supplementary Investigation, so that the Preparatory Investigation Judge when ordering the completion of the Supplementary Investigation, the impartiality of the judge is disproved, since the main function of the Investigation Investigator is to direct and resolve the conflict of interests.

In the development of this work, the questioning made will be carried out more precisely, since in the judicial practice within the judicial district of Huancavelica, what is prescribed above is being carried out, and what is the completion of the Supplementary Investigation ordered by the Judge of Preparatory Research, so that having already defined lines above, the present work is titled "THE INCONSTITUTIONALITY OF SUPPLEMENTARY RESEARCH PROPOSED BY THE JUDGE OF PREPARATORY INVESTIGATION WITHIN THE JUDICIAL DISTRICT OF HUANCVELICA 2016" formulating the following problem Is the provision for part of the Judge of Supplementary Investigation in two cases during the year 2016 in the judicial district of Huancavelica? being the general objective; Determine if the disposition on the part of the Preparatory Investigation Judge to order the Supplementary Investigation is unconstitutional, for which the type of basic legal research, also called pure or fundamental, was used; the level of descriptive - explanatory research was reached; the scientific method was used and will be based on the descriptive method, with a non-experimental cross-sectional design, using the survey as a technique and the unstructured interview as a data collection instrument, obtaining the sample using criteria of inclusion and finally having the hypothesis put forward; the Disposition by the Preparatory Investigation Judge to order the Supplementary Investigation if it is unconstitutional.

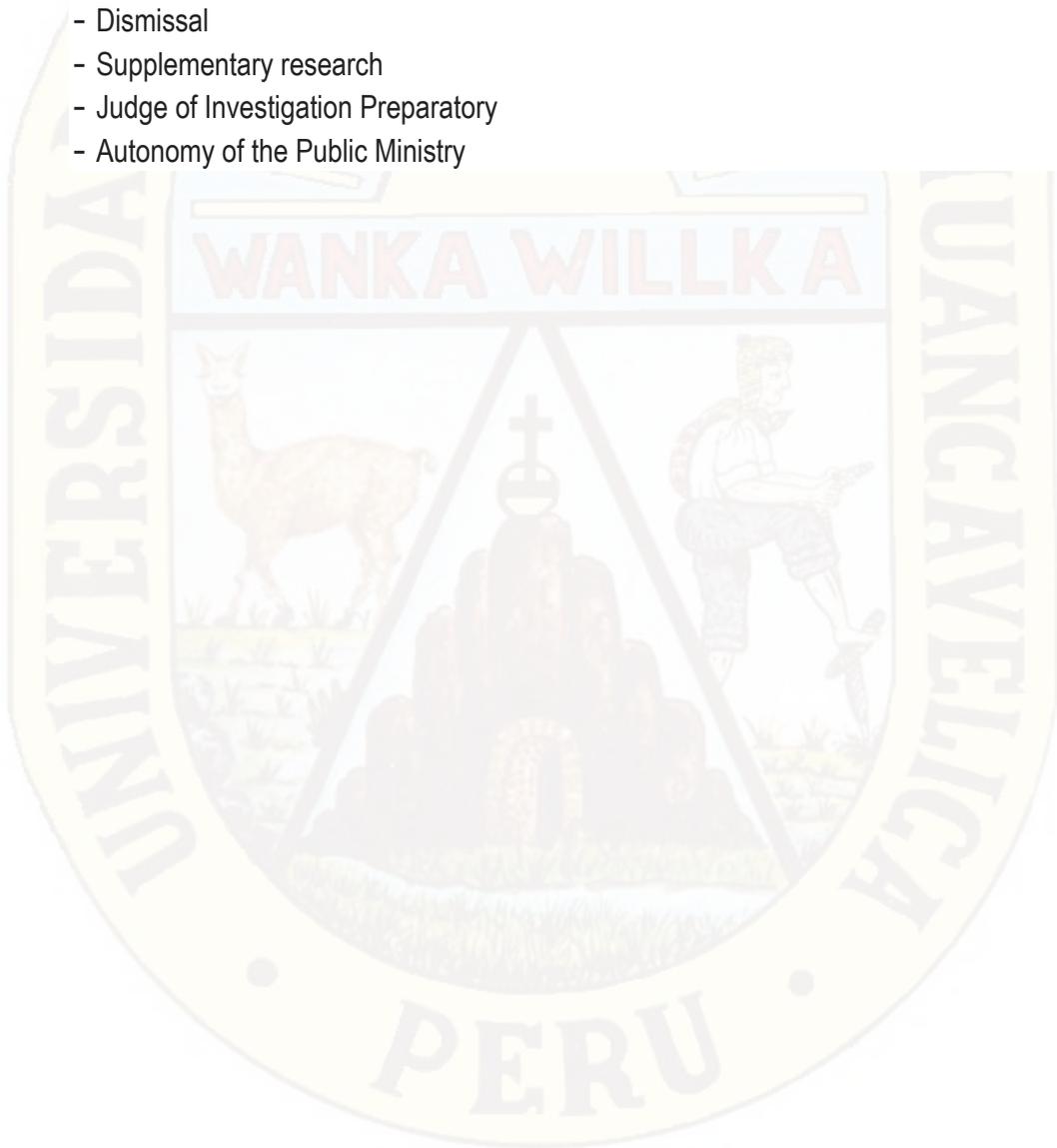
The result of the investigation through descriptive statistics through the frequency tables, demonstrates that the disposition by the Preparatory Investigation Judge to order the Supplementary Investigation if it is unconstitutional, and with the adequate analysis of the statistical tables exposed in the present work, it can be seen that in a 72% of prosecutors surveyed believe that with the Supplementary Investigation is the Autonomy of the Public Ministry is being broken and in parallel to the aforementioned, it can be seen that 72% of Prosecutors surveyed consider that the Supplementary Investigation is violating Article 139 of the Political Constitution which talks about independence in the exercise of the jurisdictional function, 64% of Prosecutors surveyed believe that with the Supplementary Investigation the constitutional powers of the Judge are exceeded.

Finally, in order to carry out the statistical packages suitable for a true data processing, tools such as Microsoft Office-Microsoft Excel 2013 were used for the statistical tables, frequency distribution table, the statistical package PASW Statistics 18 was used, the

descriptive statistics (tables of frequency distribution, tables and statistical graphs), the comparison of the null and alternative hypothesis was made, with which statistical results detailed in the previous paragraph could be achieved.

KEYWORDS:

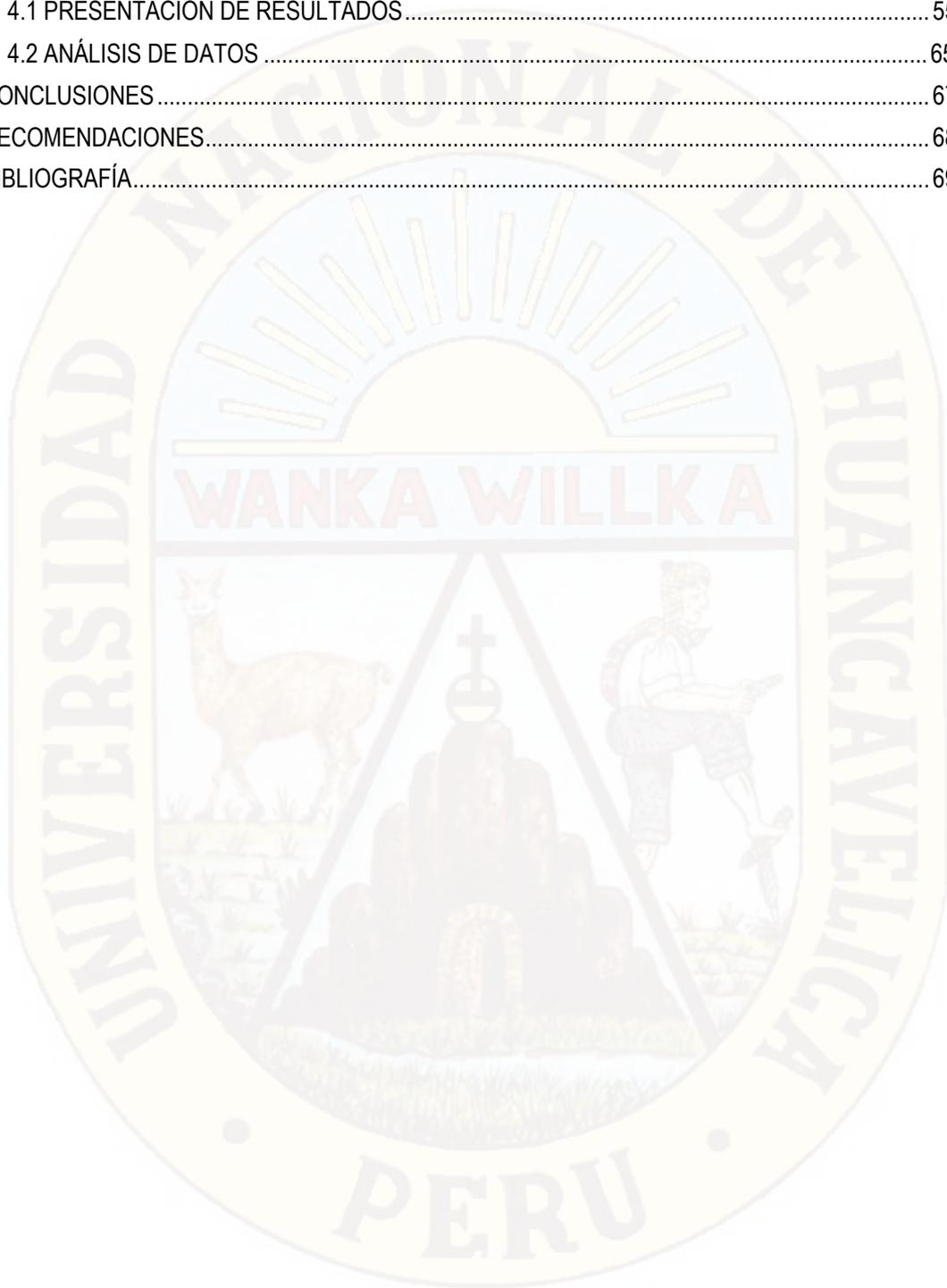
- Dismissal
- Supplementary research
- Judge of Investigation Preparatory
- Autonomy of the Public Ministry



INDICE

CAPITULO I.....	121
PROBLEMA.....	1
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	2
1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	3
1.3.1. OBJETIVO GENERAL.....	3
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	3
1.4. JUSTIFICACIÓN.....	3
CAPITULO II.....	4
MARCO TEÓRICO.....	4
2.1. ANTECEDENTES.....	4
2.2. BASES TEÓRICAS.....	6
2.2.1. PRINCIPALES SISTEMAS PROCESALES.....	6
2.2.2. ROL DEL FISCAL.....	20
2.2.4. ETAPA INTERMEDIA.....	28
2.2.5. SOBRESEIMIENTO.....	30
2.2.6. INVESTIGACIÓN SUPLEMENTARIA.....	35
2.2.7. MARCO JURÍDICO.....	37
2.3. HIPÓTESIS.....	44
2.4. DEFININICIÓN DE TERMINOS.....	44
2.5. VARIABLES DEL ESTUDIO.....	47
CAPITULO III.....	49
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	49
3.1. ÁMBITO DE ESTUDIO.....	49
3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	49
3.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....	49
3.4. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN.....	50
3.5. DISEÑO DE LA INVESTIGACION.....	51
3.6. POBLACIÓN, MUESTRA, MUESTREO.....	51
3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	52
3.8. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	53
3.9. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS.....	53
CAPITULO IV.....	55
RESULTADOS.....	55

4.1 PRESENTACIÓN DE RESULTADOS.....	55
4.2 ANÁLISIS DE DATOS	65
CONCLUSIONES.....	67
RECOMENDACIONES.....	68
BIBLIOGRAFÍA.....	69



INTRODUCCION

Dando cumplimiento al Reglamento de Grados y Títulos, aprobado con Resolución N° 724-2010-R-UNH de fecha ocho de julio del año dos mil diez, pongo a vuestra consideración el presente trabajo de investigación titulado: “LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN SUPLEMENTARIA DISPUESTA POR EL JUEZ DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DENTRO DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUANCVELICA 2016”, tema elegido por que actualmente en la práctica procesal desarrollada en el distrito judicial de Huancavelica se advierte que los Jueces de Investigación Preparatoria mediante una resolución ordenan la realización de una Investigación Suplementaria, por lo que sin duda merece ser investigada ya que dicha facultad o atribución no es reconocida constitucionalmente, es por esta necesidad que se origina el presente trabajo de investigación.

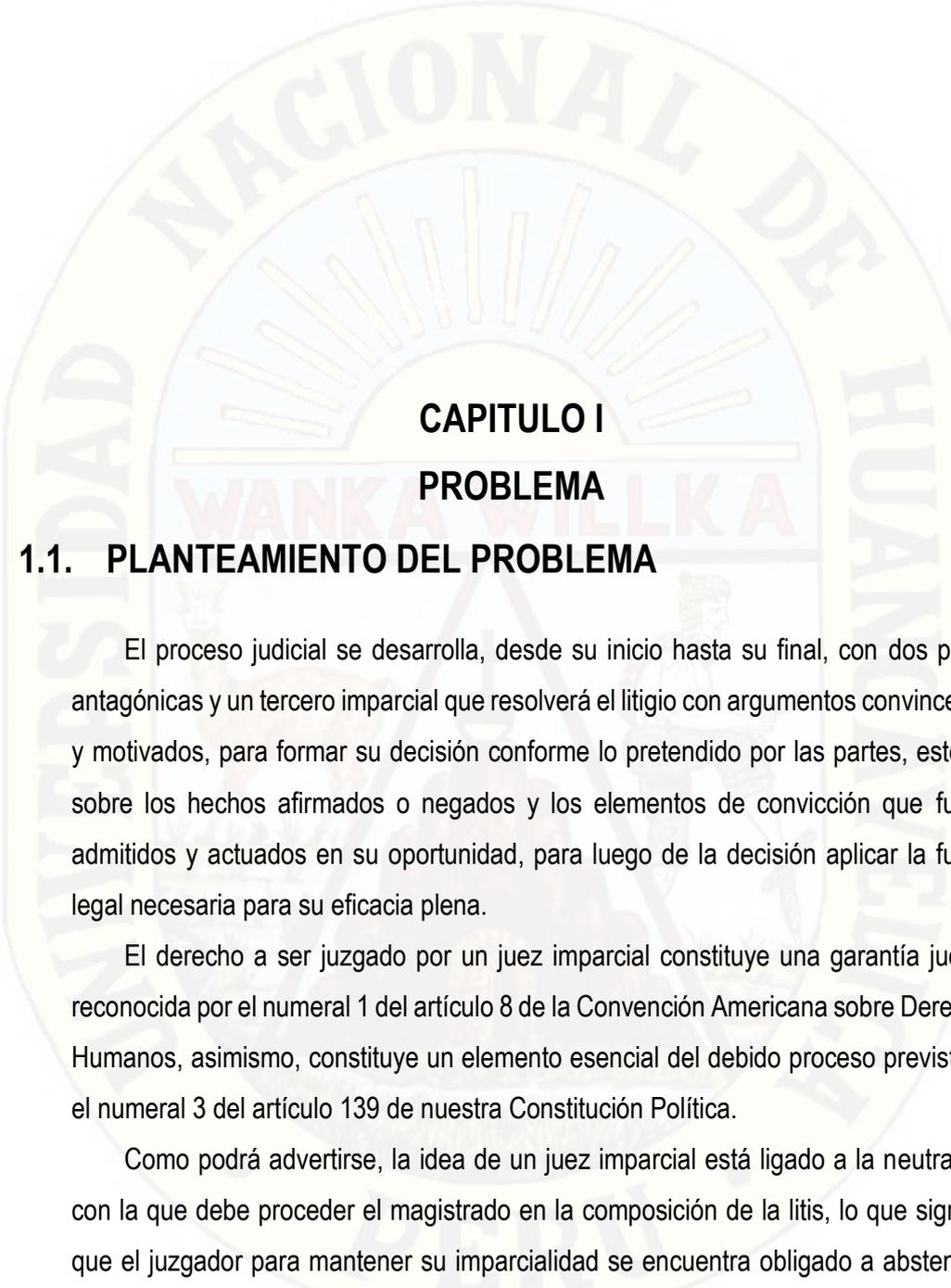
El presente trabajo de investigación además de contribuir al conocimiento de las personas sobre las facultades constitucionales del Juez de Investigación Preparatoria y a su vez la correcta administración de justicia, pretende dar a conocer las facultades, funciones y atribuciones del Ministerio Publico, ya que es preciso resaltar que dentro del proceso judicial existe garantías de los derechos de las personas y con las formalidades aplicables a todos los procesos judiciales, tales como el juez imparcial, el derecho a la defensa y a la motivación, en conclusión el proceso judicial debe de cumplir con todas las garantías constitucionales.

Por lo tanto, con el presente trabajo el propósito de la investigación es proponer alternativas para la modificación las cuales permitan estar dentro del marco de nuestra norma suprema la cual es la Constitución Política del Perú, para que así consecuentemente esta no se pueda quebrar, la estructura del presente informe se despliega en cuatro capítulos que pasamos a detallar, se da inicio con el **Capítulo I** con el título Problema, en el cual se plasma la inquietud de la investigación en el planteamiento y formulación del problema ¿Es inconstitucional la disposición por parte del Juez de Investigación Preparatoria de ordenar la Investigación Suplementaria en sendos casos durante el año 2016 en el distrito judicial de Huancavelica?, para posteriormente dar a conocer lo que se busca con la investigación, en los objetivos generales y específicos. Finalizando el capítulo con la Justificación e importancia del trabajo. En el **Capítulo II** con el título Marco Teórico, el cual

consta de los antecedentes, bases teóricas, hipótesis y las variables de estudio, ya que en el presente capítulo se explicará y describirá las diversas teorías que existen tomando como base a diversos autores y juristas del derecho, que contribuirán al correcto desarrollo de lo postulado en esta tesis. Teorías existentes ya sea a nivel jurídico o relacionándolo con otras ciencias para así intentar posibles respuestas a través de la Hipótesis la Disposición por parte del Juez de Investigación Preparatoria de ordenar la Investigación Suplementaria si resulta inconstitucional. En el **Capítulo III** con el título Metodología de la Investigación, que consta de ámbito de estudio, tipo de investigación, nivel de investigación, método de investigación, diseño de investigación, población, muestra, muestreo, técnicas e instrumentos de recolección de datos, procedimiento de recolección de datos, técnicas de procesamiento y análisis de datos. Finalmente, en el **Capítulo IV** con el título Resultados, encontraremos la presentación de resultados con el análisis de los cuadros estadísticos, analizando los resultados obtenidos en las pruebas de campo, con la debida presentación de resultados (comprobación de la hipótesis) y los resultados que intrínsecamente traen consigo posturas diferentes que acarrearán la discusión.

Posteriormente al finalizar los capítulos mencionados se complementará el presente trabajo de investigación con las respectivas Conclusiones, recomendaciones y anexos, alternativas de modificación legal, las cuales deben ser tomadas en cuenta por parte de los operadores de justicia.

LA AUTORA



CAPITULO I

PROBLEMA

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El proceso judicial se desarrolla, desde su inicio hasta su final, con dos partes antagónicas y un tercero imparcial que resolverá el litigio con argumentos convincentes y motivados, para formar su decisión conforme lo pretendido por las partes, esto es, sobre los hechos afirmados o negados y los elementos de convicción que fueron admitidos y actuados en su oportunidad, para luego de la decisión aplicar la fuerza legal necesaria para su eficacia plena.

El derecho a ser juzgado por un juez imparcial constituye una garantía judicial reconocida por el numeral 1 del artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, asimismo, constituye un elemento esencial del debido proceso previsto en el numeral 3 del artículo 139 de nuestra Constitución Política.

Como podrá advertirse, la idea de un juez imparcial está ligado a la neutralidad con la que debe proceder el magistrado en la composición de la litis, lo que significa que el juzgador para mantener su imparcialidad se encuentra obligado a abstenerse de intervenir de manera oficiosa en el proceso respecto a temas probatorios.

Es necesario precisar que el fiscal actúa como defensor de la legalidad y representante de la causa pública en el proceso penal, lo cual implica reconocer y garantizar a toda persona ciertas garantías procesales y específicas frente a la

eventualidad de ser sometida a un proceso penal y, en último término, la posibilidad de que se le imponga una sanción punitiva.

Ahora bien, conforme las facultades constitucionales que se le reconocen al Fiscal en el proceso penal peruano, el artículo 345 del Código Procesal Penal de 2004, le permite requerir al Juez de la Investigación Preparatoria el sobreseimiento del proceso penal, cuando no existan elementos de convicción sobre el delito imputado o la participación de imputado en él, supuesto en el que sería inútil e ineficaz con el proceso penal, pues el resultado sería la absolución del encausado en el marco del reconocimiento de la presunción de inocencia como derecho constitucional

Sin embargo, el artículo 346 inciso 5 del Código Procesal Penal de 2004 literalmente prescribe lo siguiente “El Juez de la Investigación Preparatoria, en el supuesto del numeral 2 del artículo anterior, si lo considera admisible y fundado dispondrá la realización de una Investigación Suplementaria indicando el plazo y las diligencias que el Fiscal debe realizar. Cumplido el trámite, no procederá oposición ni disponer la concesión de un nuevo plazo de investigación”, por lo cual el artículo 346 inciso 5 de C.P.P resulta inconstitucional ya que dentro de nuestra Constitución Política no está prescrito como uno de las funciones del Juez el investigar los delitos ya que dicha atribución le pertenece al Ministerio Público tal y como lo prescribe el Artículo 159 de la Constitución Política.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.1.1. PROBLEMA GENERAL

¿Es inconstitucional la disposición por parte del Juez de Investigación Preparatoria de ordenar la investigación suplementaria en sendos casos durante el año 2016 en el distrito judicial de Huancavelica?

1.1.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

- ¿Con la investigación suplementaria dispuesta por el Juez de Investigación Preparatoria, se vulnera la Autonomía del Ministerio Público?
- ¿La investigación suplementaria rebasa la facultad constitucional de Juez de Investigación Preparatoria?

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

DETERMINAR si resulta inconstitucional la disposición por parte del Juez de Investigación Preparatoria de ordenar la Investigación Suplementaria.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

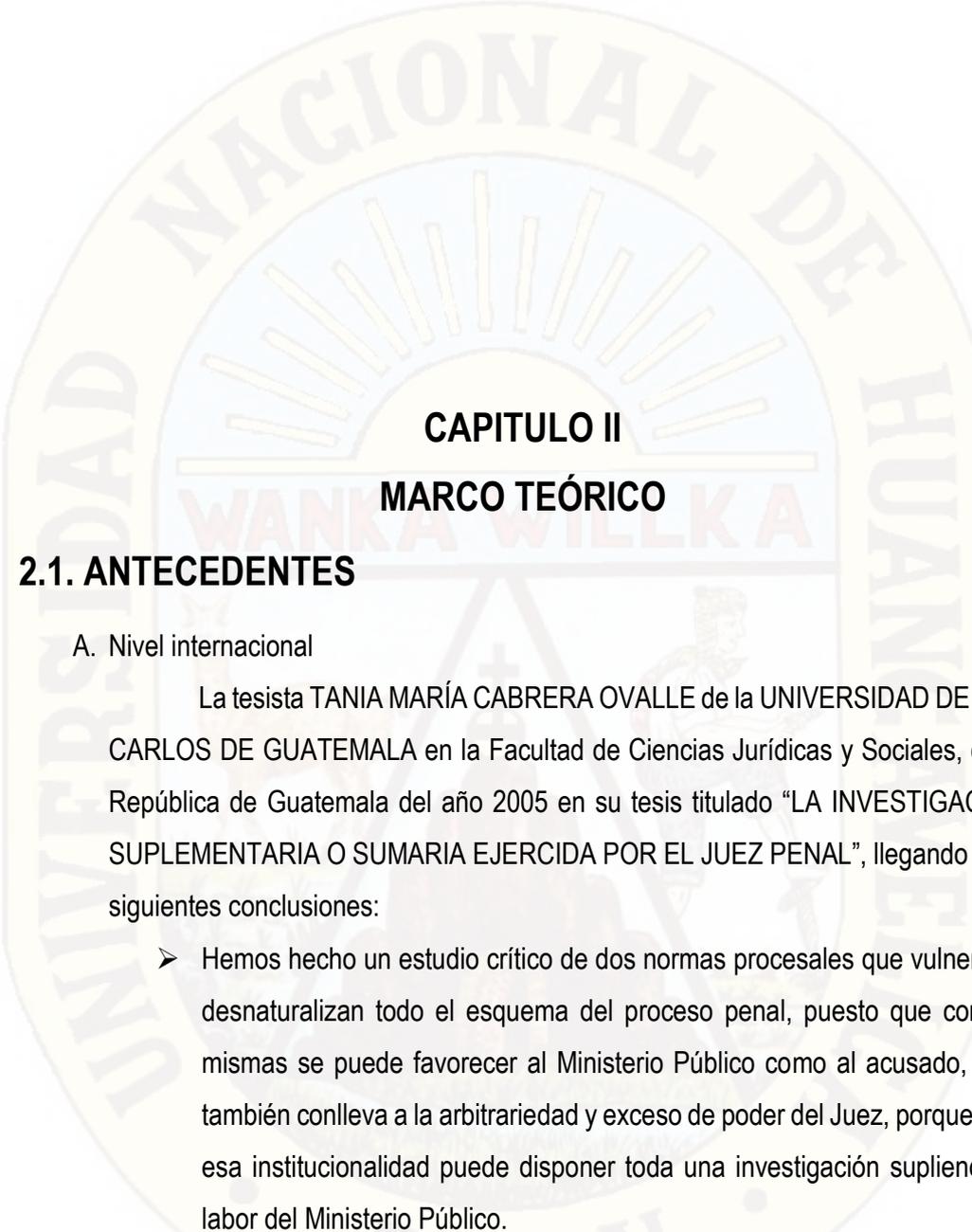
- EXPONER si mediante la investigación suplementaria dispuesta por el Juez de Investigación Preparatoria se vulnera el principio de autonomía del Ministerio Público.
- ESTABLECER si con la investigación suplementaria se ve rebasada la facultad constitucional del Juez de Investigación Preparatoria.

1.4. JUSTIFICACIÓN

La presente investigación emerge a consecuencia que, actualmente en la práctica procesal desarrollada en el distrito judicial de Huancavelica, se advierte que los Jueces de Investigación Preparatoria ordenan al Fiscal realizar una investigación suplementaria, indicando el plazo y las diligencias que el fiscal deberá de realizar, tal facultad del juez llama la atención ya que con la implementación del Nuevo Código Procesal Penal se incorpora al ordenamiento jurídico el sistema acusatorio adversarial o americano, modelo que es compatible con las exigencias de un Debido Proceso, por lo tanto resulta una situación que sin duda merece ser investigada en consecuencia conlleva a realizar el presente trabajo de investigación.

Por lo cual en el aspecto teórico la presente investigación pretende contribuir al conocimiento sobre las facultades que nuestra Constitución reconoce a los jueces y fiscales y por ende el rol que estos cumplen durante el proceso; como también se tratará sobre el requerimiento de sobreseimiento que es realizada por el fiscal, ya que desde este punto nace el problema de la presente investigación.

En el aspecto práctico contribuiremos en proponer alternativas de modificación legal que permitan estar dentro del marco de nuestra norma suprema la cual viene a ser la Constitución, para que así consecuentemente no se pueda quebrar los principios jurisdiccionales y constitucionales del Estado.



CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES

A. Nivel internacional

La tesista TANIA MARÍA CABRERA OVALLE de la UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la República de Guatemala del año 2005 en su tesis titulado “LA INVESTIGACIÓN SUPLEMENTARIA O SUMARIA EJERCIDA POR EL JUEZ PENAL”, llegando a las siguientes conclusiones:

- Hemos hecho un estudio crítico de dos normas procesales que vulneran y desnaturalizan todo el esquema del proceso penal, puesto que con las mismas se puede favorecer al Ministerio Público como al acusado, pero también conlleva a la arbitrariedad y exceso de poder del Juez, porque bajo esa institucionalidad puede disponer toda una investigación supliendo la labor del Ministerio Público.
- En el desarrollo del tema hemos tratado de hacer énfasis en lo serio y delicado que es el asunto, puesto que, empezamos por definir lo que constituye la investigación, para luego remarcar propiamente en lo que es una investigación suplementaria, vimos también los riesgos que implican en la aplicabilidad de esas normas.
- Comentamos lo prudente que resultaría la desaparición de las citadas normas, para que el proceso sea lo más transparente posible y que el juez

únicamente cumpla con su función. Por ello, concluimos en lo siguiente:

- a) El rol del juez está orientado a los principios de seguridad y verdad jurídica.
- b) La actuación del juez debe ser sensible al respeto y a la garantía de los derechos humanos.
- c) Compromete gravemente la imparcialidad del tribunal.
- d) Convierte el juicio en un monólogo.
- e) El fiscal, o el defensor, en su caso, esperarían a que el juez realice actos que les corresponde, y su rol pasaría a un segundo plano de un sujeto pasivo, que está a la espera que el juez le supla su deficiencia.
- f) Impide la investigación eficiente y técnica por parte del órgano encargado de la misma.
- g) Desnaturaliza la función del juez, que de conocer y juzgar aplicar lo juzgado convierte su función en investigativa.
- h) Viola las garantías del debido proceso.
- i) El fallo que se dicte está prejuiciado por la labor del juez.
- j) El sistema acusatorio perdería su noción y su esencia de que cada parte tiene su rol propio.
- k) La fe en la justicia se pierde porque se centraliza en una sola persona.
- l) El control judicial del juez se personaliza en demasía.

B. Nivel Nacional.

Respecto al tema del presente trabajo de investigación existen algunos textos, boletines y artículos que han desarrollado la Investigación Suplementaria como un tema nuevo dentro del Código Procesal Penal; sin embargo, no se han encontrado trabajos que propiamente desarrollen la constitucionalidad de dicha figura procesal.

C. Nivel regional y/o local.

A nivel local no se han encontrado trabajos que hagan referencia a la Investigación Suplementaria.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. PRINCIPALES SISTEMAS PROCESALES

(Salmon Rivera, 2010) El Derecho Procesal Penal tiene sus propias características que permiten diferenciarlo de otras ramas del Derecho. Cuando mencionamos las características del Derecho Procesal Penal durante su evolución podríamos citar muchos autores que clasifican con algunas diferencias unos de otros al Derecho Procesal Penal, pero en muchos de los casos, esas clasificaciones corresponden a un Derecho Procesal Penal más evolucionado y en el que la clasificación de sus características se ha realizado analizando los actuales conceptos y principios fundamentales que rigen esta rama del Derecho.

2.2.2.1. Sistema Inquisitivo

(Solís, 2008) Comenzando con una definición general superflua, podemos decir que nos encontramos en un proceso de un sistema inquisitivo cuando las facultades de acusar y juzgar recaen en manos de una misma persona, o, mejor dicho, el juez y el órgano acusador trabajan a la par, nos referimos al Ministerio Público y al Poder judicial, esto quiere decir que el Juez no es neutral, ya que su trabajo al mismo tiempo es acusar y no ser una especie de observador externo. Todo el procedimiento es cien por ciento escrito, se maneja de una manera secreta, es decir, no da lugar a la oralidad ni a la publicidad, sin mencionar la carencia de otros principios que deben existir en un debido proceso penal. Existe la posibilidad de la doble instancia, dada la jerarquía de los tribunales. El imputado casi siempre declara durante el proceso, y su simple confesión puede ser prueba suficiente para dictarle una sentencia condenatoria. Según la gravedad del delito podría tener lugar la prisión preventiva. Sin ser dicho abiertamente, el acusado tiene ante el estado la calidad de culpable hasta que se demuestre lo contrario. Se encuentra prácticamente en un estado de indefensión ante el juez "acusador" debido al poder atribuido a este.

Resumiendo lo anterior con una frase de Ricardo Levene: “cuando se mezclan las funciones, cuando se mezclan los órganos, cuando tenemos Fiscal que hace de Juez, nos encontramos frente a un sistema inquisitivo”.

- **La inquisición**

El sistema inquisitivo a la fecha ha funcionado entre comillas, en varios países que tienen como raíces jurídicas el Derecho Romano-Germánico.

Históricamente nace conociéndose como la “inquisición”, la antigua forma de juzgar en el Derecho Canónico, (el derecho canónico es del derecho de la iglesia católica) creada en la Edad Media y que se extendería por toda Europa. El estado y la Iglesia eran uno solo y juntos regulaban al hombre de la época. Históricamente se ha utilizado también el nombre de Derecho Eclesiástico, el cual hoy por hoy es una rama del Derecho Canónico, este, son normas del Derecho Eclesiástico provenientes del derecho estatal.

Derecho Canónico: “... es el ordenamiento jurídico de la iglesia católica, el conjunto de factores que estructuran la iglesia como una sociedad jurídicamente organizada”.

Durante la inquisición los herejes eran considerados enemigos del Estado y de la Iglesia como si fueran criminales públicos o terroristas que se oponían al orden establecido, el Estado mismo los acusaba y juzgaba, de ahí parte el nombre del actual sistema inquisitivo. Siendo el derecho romano la base de sistemas jurídicos en la actualidad, siendo Roma la cuna de la iglesia católica, es como partiendo de estas normas se va creando el derecho en tantos países.

El Sistema Penal Inquisitivo obtiene su nombre del término procesal “inquirir”, esto era una manera de iniciar el proceso penal, la cual consistía en que la investigación que se le iniciaba a la persona procesada tenía lugar sin necesidad de que hubiera

acusación o denuncia alguna, bastaba con rumores que se hicieran sobre la persona o por otra u otras le imputaran algún delito.

- Características

- a) Violaciones sistemáticas a la presunción de inocencia, se detiene para investigar.
- b) Se rige por escritos que van integrándose en u expediente y donde tiene mayor valor probatorio los realizados por el Ministerio Público.
- c) El imputado es un objeto dentro del sistema a quien se le juzga a través de documentos.
- d) Los escritos generan incertidumbre y desconfianza, al ser personas no profesionales (escribientes) las que valoran la información que se genera, o delegarse esta función a secretarios.
- e) En los escritos se limita el derecho a la defensa y la participación directa de la víctima
- f) La confesión ante agentes investigadores tiene valor probatorio y se utiliza de manera generalizada.
- g) Un mismo juez lleva todo el proceso por lo cual es muy factible que prejuzgue.
- h) Los escritos son muy lentos e informales. El promedio de duración de un juicio oscila entre 1 y 3 años.

2.2.2.1. Sistema Acusatorio

(Solís, 2008) Fue introducido en Europa durante el siglo XIX, es propio de los Estados democráticos de derecho; el sistema acusatorio se basa en la necesaria existencia de una parte acusadora que ejerce la acción penal, distinta e independiente del Juez. A su vez admite y presupone el derecho de defensa y la existencia de un órgano judicial independiente e imparcial, asimismo este sistema rige plenamente el juicio oral.

El sistema acusatorio, aunque existió en otras épocas anteriores, es propio del Estado Moderno, ya que lo reconoce al imputado su calidad de sujeto de derechos al que le corresponden una serie de garantías penales de carácter sustantivo y procesal, integrantes del debido proceso que constituyen límites infranqueables para el poder penal del Estado. El sistema acusatorio pretende equilibrar los dos intereses en pugna en todo proceso penal: compatibilizar la eficacia de la persecución penal y el respeto de las garantías del imputado. La separación de las funciones de investigación y juzgamiento expresa una característica fundamental del procedimiento acusatorio, como es la racionalización del sistema procesal penal.

Este sistema parte del principio de resolver conflictos que surjan entre las partes con el énfasis puesto en el resarcimiento del daño que ha sufrido la víctima. En el procedimiento acusatorio la investigación constituye solo una etapa preparatoria del juicio desformalizada y sin valor probatorio, se reconoce ampliamente con parte del derecho de defensa que el imputado acceda a las pruebas durante la instrucción solo es admisible el secreto parcial cuando resulta indispensable para la eficacia de algún acto específico de la investigación. Da mayor facilidad a las salidas alternativas al juicio o aun la renuncia a la persecución penal, frente a hechos menos graves de acuerdo con el principio de oportunidad. En este procedimiento la víctima se convierte en un actor importante respetándole en primer lugar su dignidad personal y evitando así la llamada victimización secundaria a manos del propio proceso penal.

(Benavente Chorres, 2011) Es el marco por el cual, no solamente se legitima la sanción estatal, sino que, funge como ámbito de discusión y solución de un conflicto de intereses surgido a consecuencia de la comisión de un delito entre las partes, cuyo rol protagónico es el equivalente al de adversarios procesales, con las mismas herramientas y estrategias que permitan que sus expectativas sean acogidas por el Órgano Jurisdiccional. Tiene por objeto el esclarecimiento de los hechos para determinar si se ha

cometido un delito, proteger al inocente y que los daños causados a la víctima y ofendido se reparen. El Proceso Penal Acusatorio ha sido dividido en tres etapas, la de investigación, la intermedia y la del juicio oral.

Son muchos los países latinoamericanos que han ido dejando sistemas inquisitivos y mixtos para adoptar sistemas acusatorios modernos o garantistas. Con la intención de afianzar más el denominado “derecho constitucional aplicado”, se ha planteado la tesis de despojar de todo poder oficioso al Juez, en tanto que se asume como peligrosa la proposición de conferir poderes probatorios al Juez, despreciando la idea de que el Juzgador, recurriendo a la “prueba de oficio”, acceda supuestamente a la mítica “verdad real” y recordando además que esta tendencia se daba en los sistemas autoritarios, donde la búsqueda de la verdad material como fin del proceso llegó a justificar las torturas más grandes que ha conocido la historia.

- **Características:**

- a) La facultad jurisdiccional corresponde a los tribunales dependientes de un órgano jurisdiccional.
- b) Los juicios se rigen por los principios de oralidad, publicidad (abiertos al público y transparentes) inmediación, contradicción, concentración y continuidad.
- c) Presencia de dos posiciones encontradas en igualdad de oportunidades y con posibilidad de contradicción.
- d) El juzgador es un mero observador del proceso.
- e) Los procesos generan credibilidad y confianza, pues la información que en ellos se obtiene es valorada directamente por el juez
- f) La prisión preventiva se aplica como excepción y no como regla, atendiendo el principio de presunción de inocencia.
- g) La introducción de las pruebas corresponde a las partes.

Ambos sistemas reciben críticas, incluso algunos legisladores vieron al sistema acusatorio y la implementación de los juicios orales como

una violación a las garantías del imputado por la rapidez con la que se resolvería (quizás en una sola audiencia), sin embargo, la mayoría vio esto como algo favorable, especialmente tomando en cuenta que para la hora de haber llegado a dicha audiencia ya deberían haberse recabado las pruebas necesarias que determinarían si se le absuelve o no al inculpado.

Es decisión de los Estados elegir el que mejor se adecue a sus costumbres, y no está de más saber que el mayormente aceptado es el sistema acusatorio, el cual está siendo bien recibido como nueva forma de juzgar en aquellos países donde sus procedimientos penales tenían en un descontento a sus sociedades. Estados Unidos, por ejemplo, posee un sistema jurídico del cual presume y que hasta la fecha le ha dado buenos resultados siguiendo siempre procedimientos transparentes y abiertos al conocimiento de sus ciudadanos.

2.2.1.1. Sistema Mixto

Debido a los inconvenientes y ventajas de los procesos acusatorios e inquisitorios y a modo de una combinación entre ambos ha nacido la forma mixta. Tuvo su origen en Francia.

La Asamblea Constituyente ideó una nueva forma y dividió el proceso en dos fases: una secreta que comprendía la instrucción y otra pública que comprendía el oral.

Esta forma cobra realidad con el Código de Instrucción Criminal de 1808 y de allí se difundió a todas las legislaciones modernas más o menos modificadas, pero manteniendo siempre el principio básico de la combinación de las dos formas tradicionales.

2.2.2. SISTEMA PROCESAL PERUANO A TRAVES DEL TIEMPO

A través de nuestra historia, se han sucedido los siguientes cuerpos normativos procesales integrales, los cuales se pasará a detallar.

2.2.2.1. El Código de Enjuiciamientos en Materia Penal

Entró en vigencia el 1º de marzo de 1863. Tiene marcada influencia española. Sus características son:

- a) El proceso se divide en dos etapas: sumario y plenario.
El sumario tiene por objeto descubrir la existencia del delito y la persona delincuente.
El plenario, comprobar la culpabilidad o inocencia del imputado, y condenarlo o absolverlo.
- b) Se permiten los acusadores particulares y la acusación popular. El fiscal tiene la obligación de acusar y de cooperar a la acusación que entable el agraviado o quien lo represente. El juez, sin embargo, puede actuar de oficio.
- c) El procedimiento es escrito. El plenario se limita a analizar la prueba obtenida durante el sumario, la cual tiene marcos tasados muy claros y una clasificación entre prueba plena, semiplena e indicios. Corresponde al agente o promotor fiscal formalizar la acusación formulada por el acusador. Existe una oportunidad de actuar nuevas pruebas en un plazo de seis días comunes prorrogables hasta quince días, previa confesión o declaración del imputado.
- d) El imputado es incomunicado hasta que preste su instructiva. La captura es obligatoria en las causas en que el fiscal tenga obligación de acusar (todas menos en delitos contra la honestidad, el honor, hurtos domésticos y lesiones leves). Si se pasa a la etapa del plenario, el auto de prisión es obligatorio. La libertad bajo fianza siempre es consultable.
- e) Contra la sentencia del juez del crimen se puede interponer recurso de apelación ante la Corte Superior, que absuelve el grado previo vista del fiscal. Contra ese fallo existe recurso de nulidad, sea por infracción de la ley en la aplicación de la pena o por omisión de algún trámite o diligencia esencial.

- f) Profusión de impugnaciones. Son apelables no solo las sentencias, sino los autos definitivos sobre jurisdicción y personería, y los que denieguen la prueba ofrecida dentro del término probatorio, así como los autos de detención, prisión y demás interlocutorios. La única decisión no impugnabile son los decretos de mera sustanciación.
- g) No se permite la condena del ausente. El Código regula los procedimientos de la querrela, el juicio por falta y el proceso de revisión.

2.2.2.2. El Código de Procedimientos en Materia Criminal

Entró en vigencia el 2 de enero de 1920. Tiene definida influencia francesa. Sus características más saltantes son:

- a) La acción penal es pública. Se ejercita por el Ministerio Fiscal y de oficio, excepto los delitos privados y cuando proceda acción popular.
- b) Rige el principio de legalidad. Se incorpora la acción civil por los daños causados por el crimen, delito o contravención, la cual se ejercita por los que han sufrido el daño acumulativo de la acción penal.
- c) Se incorporan las excepciones y las cuestiones perjudiciales, que son resueltas por el Superior Tribunal.
- d) El proceso se divide en dos etapas, ambas dirigidas por un juez la instrucción, cuyo objeto es reunir los datos necesarios sobre el delito cometido, y por sus autores, cómplices o encubridores, para que puedan realizarse juzgamientos; y el Juicio Oral a cargo del Tribunal Correccional o del Jurado.
- e) La instrucción es reservada y escrita. Puede iniciarse de oficio en los casos de delito flagrante, presunción de flagrancia y cuasi flagrancia. Contra el imputado puede dictarse orden de comparecencia o de detención siempre que se conozca o presuma

quien es el delincuente. Las causales de detención son muy amplias.

- f) El juicio es oral y público, sea ante tribunal correccional o ante el jurado. La asistencia del fiscal es obligatoria, así como del acusado y del abogado defensor. El tribunal aprecia las pruebas con criterio de conciencia, pero en el fallo debe exponer las razones de su decisión. La sentencia solo tiene en consideración lo pasado en los debates (los documentos y declaraciones leídos en los debates son los únicos que pueden servir como medios de prueba).
- g) Contra los fallos del tribunal correccional procede recurso de nulidad. La Corte Suprema tiene facultad de conocer sobre los hechos y, en su caso, está autorizada a absolver al indebidamente condenado, pero no puede hacerlo respecto del absuelto.
- h) Se reconocen como procedimientos especiales los seguidos por delitos de injuria, calumnia y contra la honestidad, por delitos flagrantes y por faltas.

2.2.2.3. El Código de Procedimientos Penales Peruano

Se promulgó el 23 de noviembre de 1939. Tiene las siguientes características:

- a) Insiste en reconocer que el proceso se desarrolla en dos etapas: la instrucción (reservada y escrita) y el juicio (público y oral); que se realiza en instancia única y su iniciación está informada por el principio de legalidad u oficialidad; que la acción penal es pública o privada; que contra los fallos de los Tribunales Correccionales sólo procede recurso de nulidad; que el juez instructor no tiene competencia para dictar sentencia; que los hechos y las pruebas se aprecian con criterio de conciencia; y que no se condena al ausente.
- b) Otorga una nueva dimensión a la instrucción. No solamente se separa la concepción de considerarla como una mera etapa preparatoria del juicio, sino que se confiere la calidad de prueba a

los actos de investigación contenidas en las actas; que al leerse pueden ser invocadas por el tribunal en la sentencia.

- c) Se elimina el jurado. La justicia penal se ejerce por jueces profesionales.
- d) La acción civil derivada del delito es obligatoria.
- e) Se reconocen como procedimientos especiales: el seguido para delitos de calumnia, difamación, injuria y contra el honor sexual; el seguido por delitos de imprenta y otros medios de publicidad; el juicio por faltas; y audiencias públicas extraordinarias.

Con posteridad a 1940, y fundamentalmente, en las dos últimas décadas, se han dictado una serie de leyes procesales penales que, de hecho, han alterado el modelo del Código de Procedimientos Penales, estatuto de por sí involutivo en comparación con el de 1920 al reforzar las formas inquisitivas en desmedro de las acusatorias y garantistas.

Estas normas han venido incorporando instituciones de dudosa legitimidad e instituyendo procedimientos más restrictivos y de naturaleza especial.

2.2.2.4. El Código Procesal Penal

El nuevo modelo procesal vigente, así como sus instituciones se edifican sobre la base del modelo acusatorio cuyas grandes líneas rectoras a considerarse son:

- a) **Determinación de los roles:** separación de funciones de investigación y de juzgamiento, así como de la defensa. La distribución de este trabajo en el sistema de justicia penal era impostergable, no solo por el fundamento constitucional, sino porque era la única forma de hacer operativo en la práctica y que esto obtenga un resultado eficaz, en cumplimiento del principio de la imparcialidad, ya que si el Fiscal es el titular del ejercicio de la acción penal pública y a quien se encomienda también la carga de la prueba, quien mejor el más indicado para plantear la estrategia de investigación y desarrollarla conjuntamente con la Policía,

formulando sus hipótesis y conclusiones al conocimiento de una noticia criminal. Es interesante, abundando en este ítem, lo expresado por (Núñez Ojeda, 2000) que la existencia de la investigación preliminar a cargo del Ministerio Público sólo es posible en el marco de un sistema penal inspirado en el principio acusatorio, ya que surge como consecuencia necesaria de la adopción de aquella forma de enjuiciamiento: al separar definitivamente la función requirente de la persona del Juez, encomendándosele al Ministerio Público (órgano natural para ejercer la pretensión represiva), resulta claro que la tarea preliminar al eventual ejercicio de la acción penal debe quedar en manos del mismo órgano requirente.

- b) **Rol fundamental del Ministerio Público:** De allí que en el trabajo desarrollado y elaborado por el Ministerio (Propuesta del Ministerio Público para la implementación del Nuevo Código Procesal Penal. Diseño del nuevo sistema de gestión fiscal, 2005) que fuera preparado silenciosamente por un equipo de Fiscales bajo la presidencia de la doctora Gladys Echaíz Ramos, se señale expresamente que en su nuevo rol, la figura del fiscal se fortalece asumiendo una acción protagónica como director de la investigación, que liderará trabajando en equipo con sus fiscales adjuntos y la Policía, diseñando las estrategias a ser aplicadas para la formación del caso y, cuando así corresponda, someterlo a la autoridad jurisdiccional, esta nueva actitud conlleva a que en el proceso ya no se repitan las diligencias. El nuevo Despacho Fiscal toma elementos del modelo corporativo de trabajo, el mismo que permite la gestión e interacción de sus actores, incluyendo criterios importantes para el control y seguimiento de sus servicios; recogiendo la valiosa experiencia de muchos años de funcionamiento del Ministerio Público en el Perú, en la formulación

de una propuesta acorde con nuestra realidad, considerando la diversidad geográfica y multicultural del país.

- c) **El Juez asume unas funciones, entre otros, de control de garantías de los derechos fundamentales de los sujetos procesales:** Efectivamente, el nuevo Código Procesal Penal le encomienda el control de la investigación realizada por el Fiscal, en tanto se cumplan con los plazos y el tratamiento digno y adecuado a las normas procesales de los sujetos procesales. De modo que la víctima o imputado que cree se han vulnerado sus derechos procesales en la investigación, de cuya dirección le compete al Fiscal, puede acudir al Juez para que proceda de acuerdo a ley. Es interesante mencionar lo advertido por el profesor español (Miranda Estrampes, 2005) que el ejercicio de las funciones del juez no debe limitarse a convalidar formalmente las solicitudes del Ministerio Público, sino que debe asumir un papel activo en defensa de los derechos del imputado y de las demás partes. El Juez de la Investigación Preparatoria no puede convertirse en un simple Juez estampillador. El control judicial de la investigación llevada a cabo por el fiscal debe ser efectivo para que realmente cumpla con la función de garantía que tiene encomendada y para que el nuevo sistema procesal sea operativo.
- d) **El proceso penal común se divide en tres fases:** investigación preparatoria, etapa intermedia y juzgamiento. La primera fase la conduce el Ministerio Público. La segunda y tercera le corresponde su dirección al Juez. Este modelo de proceso penal llamado común es el proceso único que contempla el Código Procesal Penal.
- e) **El Fiscal solicita las medidas coercitivas:** A diferencia del anterior sistema procesal, en el sistema acusatorio que imprime este nuevo Código Procesal Penal, se faculta al Ministerio Público a requerir las medidas coercitivas, sean estas personales o reales.

- f) **El juzgamiento se desarrolla conforme a los principios de contradicción e igualdad de armas:** Esta fase la conduce el Juez y permite que el Fiscal sustente su acusación, permitiendo asimismo que la defensa pueda contradecir dicho argumento en un plano de igualdad procesal, equilibrando la balanza, demostrando el juzgador su absoluto respeto y cumplimiento al principio de la imparcialidad. (Jaen Vallejo, 2000) explica que aparte de la oralidad e inmediatez, el principio de contradicción, inherente al derecho de defensa, es otro principio esencial en la práctica de la prueba, al permitir a la defensa contradecir la prueba. El profesor (Mixan Mas, 1996) ha señalado que el contradictorio en audiencia se concreta entre otras modalidades poniendo en conocimiento de los demás sujetos procesales el pedido o medio de prueba presentado por alguno de ellos; por ejemplo, la oportuna y eficaz práctica del principio del contradictorio entre el acusador y el acusado hace necesario que éste tenga un defensor versado en las ciencias penales, para que le oriente adecuadamente durante la audiencia y pueda contraponer argumentos técnico jurídicos a los que esgrima el acusador. Finalmente, (Ambos, 2005) ha referido que según la concepción moderna, la igualdad de armas exige que las partes puedan presentar el caso bajo condiciones que no impliquen ninguna posición desventajosa respecto de la contraparte. Ello depende tanto de la apariencia exterior como de la elevada sensibilidad respecto de una equitativa administración de justicia.
- g) **La garantía de la oralidad es la esencia misma del juzgamiento:** esta garantía de la oralidad permite que los juicios se realicen con INMEDIACIÓN Y PUBLICIDAD. (Binber) expone que la oralidad es un instrumento, un mecanismo previsto para garantizar ciertos principios básicos del juicio penal. La oralidad representa, fundamentalmente, un medio de comunicación: la utilización de la palabra hablada, no escrita, como medio de comunicación entre las

partes y el juez y como medio de expresión de los diferentes órganos de prueba.

h) **La libertad del imputado es la regla durante todo el proceso**, siendo la excepción la privación de la libertad del imputado. En el marco de un auténtico Estado de Derecho, la privación de la libertad ambulatoria anterior a la sentencia condenatoria, sólo puede revestir carácter excepcional. Junto al derecho a la presunción de inocencia y como lógica consecuencia de éste aparece que la prisión preventiva debe regirse por el principio de excepcionalidad.

i) **Diligencias irrepetibles, excepcionalmente es permitido cuando las razones así lo justifican**: En el sistema anterior había toda una repetición de diligencias, desde manifestación policial, indagación fiscal e instructiva, tratándose del imputado.

j) **Se establece la reserva y el secreto en la investigación**: (Rosas Yataco, 2005) Entendemos como reserva de la investigación cuando esto implica el mantenimiento en la esfera particular de los sujetos procesales del contenido de la investigación, con exclusión de los demás que no son considerados como sujetos procesales, mientras que el secreto de la investigación significa el desconocimiento de una diligencia o documento de la investigación de los sujetos procesales por un tiempo prudencial.

k) **Nueva organización y funciones de los Jueces y Fiscales**: Este nuevo modelo implementado por el Código Procesal Penal ha modificado sustancialmente la estructura, organización y funciones del sistema de justicia penal. Así, la Fiscalía de la Nación ha incorporado la Fiscalía Corporativa, como la figura del Fiscal Coordinador. Ocurre lo mismo en el Poder Judicial con los Jueces de la Investigación Preparatoria, Unipersonal y Colegiado.

2.2.2. ROL DEL FISCAL

El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación.

(Salinas Siccha, 2007) El rol o papel que juega el Fiscal en la investigación preparatoria es protagónico y fundamental, pues de su profesionalismo depende que la investigación cumpla sus fines cual es preparar el juicio oral. Sin investigación preparatoria adecuada no es posible juicio oral, pues en la etapa intermedia se pone a prueba la investigación realizada y en su caso, la acusación puede ser observada y vedada para dar origen a un juicio oral. Si en la investigación preparatoria no se realiza, recaba y reúne las evidencias suficientes sobre la comisión del delito, así como las que vinculen al imputado con aquel delito, será imposible acusar al sospechoso, abriendo la puerta a la impunidad y, por ende, a la deslegitimación de la administración de justicia penal ante los ciudadanos de a pie. En suma, el Fiscal no sólo es titular del ejercicio de la acción penal sino, sobre todo, se constituye en el conductor o director de la investigación desde su inicio como lo dispone el inciso 4 del artículo 159 de la Constitución Política del Estado. Ello tiene su leif motiv o fundamento en el hecho concreto que también es responsable de la carga de la prueba en el juicio oral y público. Así mismo, otras de sus funciones primordiales es el de controlar la legalidad de las actuaciones policiales, pero no como observador o “notario” de la diligencia, sino señalando a los efectivos policiales la forma y el cómo realizarlo. El objetivo es que en la eventualidad que haya juicio, las diligencias o actos de investigación efectuados por personal policial no sean declarados ineficaces por lesionar derechos fundamentales, por ejemplo. Para ello, cuando

el Fiscal, en los supuestos ya apuntados, encargue a un efectivo de la Policía Nacional la realización de determinada diligencia debe indicarle la forma de proceder y, sobre todo, debe indicarle la finalidad que se busca con la realización de la diligencia. Aquí resulta fundamental reiterar que al único que le interesa que los actos de investigación y los medios de prueba recolectados en la investigación preparatoria no sean cuestionados ni declarados ineficaces en el proceso penal es al Fiscal. Pues si ello sucede puede quedarse lamentablemente hasta sin caso.

2.2.2.1. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN LA ACTIVIDAD FISCAL EN EL PROCESO PENAL

(Sanchez Velarde, 2009) Los principios que rigen la actuación del Ministerio Público están relacionados a su naturaleza jurídica y sus funciones constitucionales. Nos interesa destacar, por ahora, los siguientes: independencia y autonomía, jerarquía, defensa de la legalidad, unidad y objetividad.

□ Independencia y Autonomía

En cuanto a los principios en mención, el Tribunal Constitucional en el Exp. N. 6204-2006-PHC/TC, Loreto, del 09 de agosto de 2006, caso Chávez Sibina, señaló: *Al respecto, el TC debe precisar que si bien la Constitución, en su artículo 158, reconoce al Ministerio Público como órgano autónomo, es obvio que tal autonomía solo puede tener su correlato en la realidad si es que se garantiza también su independencia. Tal independencia y autonomía, por tanto, deben ser entendidas desde dos perspectivas. En primer lugar, considerando al Ministerio Público como un órgano constitucional independiente frente a las injerencias de los demás poderes y órganos del Estado, así como de los poderes privados. En segundo lugar, su autonomía ha de ser entendida en relación con cada uno de los fiscales en tanto representantes de su institución, cualquiera que sea su grado en razón de las facultades previstas y delimitadas en la Constitución y en la ley (fundamento jurídico 13).*

En este supuesto, los fiscales, individualmente considerados y cualquiera que sea su categoría dentro de la estructura organizativa del Ministerio Público gozan de autonomía externa, es decir, en relación con los demás poderes y órganos constitucionales del Estado. Pero también es necesario que se reconozca su autonomía interna, lo cual implica que las funciones que desempeñan conforme a Derecho, han de realizarse dentro de un marco exento de intervenciones ilegítimas de parte de otros funcionarios o particulares, e incluso de fiscales de mayor jerarquía» (fundamento jurídico 14).

En la Constitución se exige al fiscal una actuación independiente en el ejercicio de sus funciones; ello significa que en las intervenciones judiciales e investigaciones preliminares o policiales, debe proceder y decidir conforme a la Constitución y a la ley. Esto significa, de un lado, la exigencia a los poderes del Estado o sus autoridades, de no intervenir o influir de ninguna manera en sus decisiones; y, de otro, exigir lo propio de las instancias superiores de la Fiscalía, salvo caso de control jerárquico regulado por ley. Este principio de independencia, relacionado con el de autonomía, dirige la actuación del Ministerio Público, al igual que otros órganos autónomos del Estado, en el sentido de no depender de ningún poder del Estado, sobretodo del Poder Judicial, debido, precisamente, a su naturaleza promotora de la acción de la justicia. Por ello es que se pone de relieve el principio de autonomía, si se quiere manifestada en forma externa. Debe recordarse que el artículo 158º de la Constitución establece que el Ministerio Público “es autónomo” tanto en el ámbito de gobierno como en las distintas funciones fiscales reguladas por la ley.

□ Principio de jerarquía

Este principio tiene su sustento en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Ministerio Público cuando establece que “los Fiscales actúan independientemente en el ejercicio de sus atribuciones, las que desempeñarán según su propio criterio y en la forma que estimen más

arreglada a los fines de su institución. Siendo un cuerpo jerárquicamente organizado, deben sujetarse a las instrucciones que pudieran impartirles sus superiores”. El Tribunal Constitucional, en el citado caso Chávez Sibina, respecto a este principio, ha expresado lo siguiente: [...] *solo se justifica, si de lo que se trata es de dotar de coherencia y unidad al ejercicio de las funciones constitucionales que establece el artículo 159 de la Constitución De ahí la necesidad de que se establezcan también relaciones de coordinación conjunta entre los Fiscales de los distintos niveles, en atención a que la política de persecución criminal no puede ser definida por cada fiscal o juez en particular, pues ello corresponde al propio Estado (fundamento jurídico 17)*. Finalmente, en el referido fundamento jurídico, el Tribunal Constitucional agrega que el principio de jerarquía no puede llevar a anular la autonomía del Fiscal de menor jerarquía en el ejercicio de sus atribuciones.

□ Principio de legalidad en la función constitucional del Ministerio Público

El Tribunal Constitucional pone de relieve el parámetro constitucional en el cual el Ministerio Público debe ejercer sus funciones en materia penal. En el Exp. N. 6167-2005-HC/TC, Lima, del 28 de febrero de 2006, caso Cantuarias Salaverry, el Tribunal Constitucional afirma que el Fiscal actúa como «defensor de la legalidad y representante de la causa pública en el proceso penal»; precisando que: [...] *el respeto a este principio implica que el Ministerio Público ejercite la acción penal por todo hecho que revista los caracteres de un delito, sin perder de vista que su labor se ejecuta en función de la justicia y teniendo como parámetros a la Constitución y la ley (fundamento jurídico 31)*.

□ Debido proceso y tutela jurisdiccional

El debido proceso es un principio general del derecho que comprende todos los otros principios, derechos y garantías propias del

proceso judicial, y que, además, extiende su ámbito de aplicación a la investigación preliminar y a toda investigación administrativa, por lo que, obviamente, pese a encontrarse ubicado en el artículo 139, inciso 3 de la Constitución como principio rector de la actividad jurisdiccional, su ámbito de aplicación es mucho mayor a la que exige la intervención del juez.

El Tribunal Constitucional, en diversas sentencias reitera que el principio del debido proceso también se proyecta en la etapa prejurisdiccional del proceso penal, cuya dirección le compete al Ministerio Público; en tal sentido, las garantías previstas en el artículo 4 del Código Procesal Constitucional serán aplicables a la investigación fiscal previa al proceso penal siempre que sean compatibles con su naturaleza y fines, las mismas que deben ser interpretadas de conformidad con el artículo 1 de la Constitución, según la cual “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado” (*Caso Cantuarias Salaverry, fundamento jurídico 32*).

Esta interpretación que hace el Tribunal Constitucional se repite en otras sentencias. Así por ejemplo en el caso Chávez Sibina, afirma que: [...] *el derecho al debido proceso despliega también su eficacia jurídica en el ámbito de la etapa prejurisdiccional de los procesos penales, es decir, en aquella fase del proceso penal en la cual al Ministerio Público le corresponde concretizar el mandato previsto en el artículo 159º de la Constitución (fundamento jurídico 11)*.

□ Principio de interdicción de la arbitrariedad

No se trata de un principio de orden a la función fiscal, sino de un principio que recoge el Tribunal Constitucional como consecuencia de la consolidación del Estado de Derecho en la Constitución. Así, en el Exp. N. 090-2004-AA/TC, Lima, del 05 de julio de 2004, se considera que este principio tiene un doble significado: en sentido clásico y genérico, la arbitrariedad aparece como el reverso de la justicia y el

derecho; mientras que, en sentido moderno y concreto, se expresa en la falta de fundamentación objetiva, congruente y lógica con que se debe emitir toda decisión. Es decir, lo arbitrario será todo aquello carente de vínculo natural con la realidad.

Consecuentemente, todas las decisiones jurídicas que adopten los representantes del Ministerio Público deben sujetarse a tales criterios a fin de no afectar la facultad de discrecionalidad del Fiscal. Lo que en buena cuenta refuerza la posición objetiva que debe asumir tanto en las diligencias de investigación que realiza como en la calificación jurídica de los casos que están bajo su control. En este punto consideramos que no radica inconveniente alguno en la aplicación de este principio, sino que es conveniente realizar una correcta interpretación de aquel pues existirá siempre la posibilidad de que el imputado alegue la violación de dicho principio ante cualquier decisión procesal o de calificación jurídica que no comparte, formulando acciones de garantía sin mayor amparo constitucional, como puede verse de otras sentencias del Tribunal Constitucional.

2.2.3. ROL DEL JUEZ DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

(Peña Cabrera Freyre, 2014) El Juez de Investigación Preparatoria cumple con la función de garantizar el respeto irrestricto de los derechos de los sujetos procesales durante la investigación. Sin que se deba perder de vista el siguiente pronunciamiento: “Si bien es el Fiscal quien dirige en toda su extensión la Investigación Preparatoria, en lo que respecta a su contenido, desarrollo y culminación, con arreglo al principio acusatorio, no es menos cierto que el Juez de la Investigación Preparatoria, no revela una mera posición decorativa, sólo para garantizar la jurisdicción a las partes del proceso, sino que muchas decisiones de importancia en la Investigación Preparatoria, ameritan necesariamente de una resolución jurisdiccional autoritativa debidamente motivada(...)”.

(Salinas Siccha, 2007) Corresponde al Juez de la investigación preparatoria entre otras funciones (323 C.P.P), el hacer efectivo los derechos del imputado y demás personas sobre los que recaen medidas limitativas de derechos o

requerimientos del Fiscal; le compete controlar el plazo de las diligencias preliminares, cuando resulte excesivo; pronunciarse sobre los requerimientos de parte del Fiscal sobre las medidas limitativas.

Así mismo, le corresponde confirmar o reexaminar la procedencia de una diligencia solicitada por un sujeto procesal y denegada por el Fiscal; controlar el plazo de la investigación formalizada, pudiendo ordenar su conclusión, en cuyo caso el Fiscal tiene 10 días para pronunciarse ya sea solicitando el sobreseimiento o formalizada acusación; autorizar la constitución de las partes; resolver excepciones, cuestiones previas y prejudiciales; realizar los actos de prueba anticipada, etc. Por las mismas funciones que se le asigna al Juez de la investigación preparatoria en el modelo acusatorio, nada se opone que también se le etiquete como Juez de garantías.

2.2.3.1. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN LA ACTIVIDAD JUDICIAL

Los principios y derechos que rigen la función jurisdiccional están establecidos en el artículo 129 de la Constitución Política del Perú, las cuales son:

1. La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación.
2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.
3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

4. La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley. Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos.
5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.
6. La pluralidad de la instancia.
7. La indemnización, en la forma que determine la ley, por los errores judiciales en los procesos penales y por las detenciones arbitrarias, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar.
8. El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley. En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario.
9. El principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos.
10. El principio de no ser penado sin proceso judicial.
11. La aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales.
12. El principio de no ser condenado en ausencia.
13. La prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. La amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de cosa juzgada.
14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.
15. El principio de que toda persona debe ser informada, inmediatamente y por escrito, de las causas o razones de su detención.

16. El principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos; y, para todos, en los casos que la ley señala.
17. La participación popular en el nombramiento y en la revocación de magistrados, conforme a ley.
18. La obligación del Poder Ejecutivo de prestar la colaboración que en los procesos le sea requerida.
19. La prohibición de ejercer función judicial por quien no ha sido nombrado en la forma prevista por la Constitución o la ley. Los órganos jurisdiccionales no pueden darle posesión del cargo, bajo responsabilidad.
20. El principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.
21. El derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos adecuados.
22. El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

2.2.4. ETAPA INTERMEDIA

(Dueñas Canches, 2006) Esta etapa consiste en una discusión preliminar sobre las condiciones de fondo de cada uno de los actos o requerimiento conclusivos. En el Código Procesal Penal de 2004, la etapa intermedia es la segunda etapa del proceso penal; la cual se caracteriza porque es dirigida por el juez de la investigación preparatoria y se funda en la idea de que los juicios deben ser previamente preparados, a fin de que lleguen a ellos solo los conflictos realmente relevantes. Por eso, en esta etapa se evalúa la investigación preparatoria y culmina en la decisión judicial que se opte; o expedir la resolución de sobreseimiento, o continuar el proceso (La acusación fiscal, el desarrollo de la audiencia preliminar y el auto de enjuiciamiento). Con el sistema procesal penal del Código de Procedimientos Penales, esta etapa es considerada como un momento entre la etapa de investigación preparatoria y el juzgamiento, como los actos preparatorios para la audiencia, que tenía que darse en un periodo muy breve, en tanto las dos fases de proceso penal constituyen una “unidad valorativa”.

En la etapa intermedia, el juez verificará la información que le es brindada por las mismas partes, interrogando a ambas, es decir, valorando los distintos puntos de vista existentes; asimismo revisará la documentación y demás elementos contenidos en la investigación.

2.2.4.1. CARACTERÍSTICAS

(Noguera Ramos I.) La etapa intermedia presenta las siguientes características:

- a) El Director de la etapa intermedia es el Juez de la investigación preparatoria.
- b) No tiene un plazo determinado para la realización de toda la etapa intermedia
- c) Tiene audiencias de control re requerimiento Fiscal de sobreseimiento que gozan de los principios de Oralidad y publicidad
- d) Procedencia y admisibilidad de las cuestiones planteadas
- e) Participación de los sujetos procesales
- f) Se analiza la pertinencia de la prueba ofrecida contra la acusación Fiscal se puede plantear oposición, objeciones y pedidos

2.2.4.2. DURACIÓN DE LA ETAPA INTERMEDIA

Comprende desde el momento que se dispone la conclusión de la investigación preparatoria hasta que se dicta el auto de enjuiciamiento o se dicta la resolución que declara el sobreseimiento del caso.

No hay plazo. El plazo razonable de esta etapa dependerá de la naturaleza jurídica del o los hechos punibles investigados, de la complejidad del caso, de los planteamientos que puedan efectuar las partes y del número de peticiones que realicen las partes en la audiencia preliminar.

Al concluir la investigación preparatoria se iniciará la etapa intermedia cuando el Fiscal decide en el plazo de 15 días si formula

acusación, siempre que exista base suficiente para ello, o también se inicia la etapa intermedia cuando decide por el sobreseimiento de la causa.

Dicha etapa intermedia concluye cuando el Juzgado penal competente dicta el auto de citación a juicio con indicación de la sede del juzgamiento y de la fecha de la realización del juicio oral, dándose inicio al juzgamiento.

El código procesal penal no establece un plazo para la realización de toda la etapa intermedia.

2.2.5. SOBRESEIMIENTO

(Salinas Siccha, 2014) Luego que el fiscal responsable del caso da por concluida la investigación preparatoria debido a que considera haber cumplido su objetivo o porque los plazos se vencieron, o porque el juez de la investigación preparatoria, así lo determinó luego de realizado el procedimiento de control del plazo de investigación, en un término no mayor de quince días en los primeros supuestos, o en un plazo no mayor de diez días en el último, decidirá si solicita el sobreseimiento de la causa según lo previsto en el artículo 344° del C.P.P de 2004.

De modo que el requerimiento de sobreseimiento no es otra cosa que la solicitud debidamente fundamentada, realizada por el titular de la acción penal para que se archive el caso investigado. Lo realiza el fiscal y la dirige al juez de la investigación preparatoria al concluir que del estudio de los resultados de la investigación preparatoria, existe certeza de que el hecho imputado no se realizó, o no puede atribuírsele al imputado, o cuando no es típico o concurre una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad, la acción penal se ha extinguido, o no existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos elementos de prueba al caso y no haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado.

El dictamen no acusatorio supone en buena cuenta una inequívoca manifestación de voluntad del representante del Ministerio Público por la cual

decide no llevar a un imputado a juicio oral y por tanto, desiste realizar la petición de una sanción jurídico penal.

El requerimiento de sobreseimiento debe basarse en un razonamiento concreto, coherente, lógico y adecuado que trata de una decisión donde aparecen buenas razones para no formular acusación en contra del investigado.

Luego de poner en conocimiento de los demás sujetos procesales el requerimiento fiscal, el juez convoca a la audiencia preliminar de la etapa intermedia para discutir y analizar oralmente el pedido del fiscal. En el supuesto que el juez llegue a la conclusión que el requerimiento es fundado, esto es, que no hay causa probable emitirá el auto de sobreseimiento. Este acto procesal constituye la resolución judicial que da por concluido el proceso penal de manera definitiva, cuyo efecto inmediato es el archivo del proceso y la cesación de las medidas de coerción personal y real impuestas por el juez. Supone una dejación definitiva por parte del Estado de su *ius persecuendi*. En realidad, se trata de una renuncia de seguir en la persecución penal por parte del poder punitivo, de manera que el hecho objeto de investigación preparatoria no será objeto de juzgamiento, simplemente porque se llega a la conclusión que no merece la pena seguir adelante para confirmar una inocencia del imputado a todas luces evidente.

El profesor San Martín Castro enseña que el sobreseimiento es la resolución firme emanada de órgano jurisdiccional competente, mediante la cual se pone fin a un procedimiento penal iniciado con una decisión que, sin actuar el *ius puniendi*, goza de la totalidad o de la mayoría de los efectos de la cosa juzgada. También es razonable sostener que el sobreseimiento es una negación anticipada del derecho de penar por parte del Estado.

Es una resolución judicial que declara que no es posible llegar al juicio oral en el caso concreto, debido a que se sabe de antemano que por la concurrencia de alguna de las causas previstas en la ley procesal no es factible sostener razonablemente el derecho de acusación.

(Sánchez Velarde, 2009) A esta institución se le conoce como el sobreseimiento y su efecto inmediato es el archivo del proceso penal. El mismo

procede, según lo dispuesto en el artículo 344.2 del Código Procesal Penal, cuando:

- a) El hecho objeto de la causa no se realizó o no puede atribuírsele al imputado.
- b) El hecho imputado no es típico o concurre una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad.
- c) La acción penal se ha extinguido.
- d) No existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado.

(Noguera Ramos I.)Cualquiera de estos supuestos que tome en cuenta el Fiscal para su decisión de sobreseimiento, tendrán que ser sometidos en una audiencia de control de sobreseimiento, donde el Juez evaluará los requisitos necesarios para la procedencia y dictado del auto de sobreseimiento.

Es así que una vez que el Fiscal haya tomado la decisión de realizar el sobreseimiento, tendrá que remitir el expediente Fiscal al Juez de la investigación preparatoria. Recibido el expediente Fiscal, el Juez de la investigación preparatoria correrá traslado del pedido de la solicitud de sobreseimiento efectuado por el Fiscal, a los demás sujetos procesales por el plazo de 10 días.

Los sujetos procesales podrán formular oposición a la solicitud del archivo dentro del plazo establecido. La oposición, bajo sanción de inadmisibilidad, será fundamentada y podrá solicitar la realización de actos de investigación adicionales, indicando su objeto y los medios de investigación que considere procedentes.

Vencido el plazo del traslado, el Juez citará al Ministerio Público y a los demás sujetos procesales para una audiencia preliminar para debatir los fundamentos del requerimiento de sobreseimiento.

La audiencia se instalará con los asistentes, a quienes escuchará por su orden para debatir los fundamentos del requerimiento Fiscal. La resolución del Juez para citar a los sujetos procesales se emitirá en el plazo de tres días.

2.2.5.1. FUNDAMENTO DE LA AUDIENCIA DEL CONTROL DE REQUERIMIENTO FISCAL DE SOBRESEIMIENTO

El principal fundamento es evitar sobreseimientos indebidos que ocasionen un mal uso de una forma de conclusión del proceso penal.

2.2.5.2. OPOSICIÓN AL SOBRESEIMIENTO SOLICITADO POR EL FISCAL

La parte agraviada, será el natural opositor al requerimiento de sobreseimiento del Fiscal, discutiendo la posición del Fiscal en la audiencia judicial y si el agraviado pese a ser notificado no asiste la audiencia se realizará sin él. (Artículo 345 inciso 2 del código procesal penal).

2.2.5.3. CLASES DE SOBRESEIMIENTO

En la doctrina se consideran cuatro clases de sobreseimiento:

□ **Si hay o no suficientes elementos que señalen que el hecho constituye delito**

a) Sobreseimiento libre

Es cuando de la investigación se llega a determinar que es imposible formular la acusación. Debido a que: No hay indicios de la comisión del hecho delictivo y cuando el hecho no constituya delito, o cuando aparezcan exentos de responsabilidad penal, los imputados como autores o cómplices.

Esta clase de sobreseimiento produce los efectos de la cosa juzgada, impidiendo que el proceso penal pueda reabrirse.

b) Sobreseimiento provisional

Se realiza cuando de la investigación se comprueba la insuficiencia de elementos fácticos y probatorios para formular acusación contra un imputado, lo cual genera la suspensión del proceso, pese a que existe el delito.

En efecto, el Estado está en la obligación de continuar con la investigación en busca de datos útiles e indicios que permitan continuar el proceso penal si así fuere el caso.

□ **Teniendo en cuenta la pluralidad de los imputados. -**

El sobreseimiento puede ser:

a) Sobreseimiento total

Es cuando existe una pluralidad de imputados y pluralidad de delitos, siendo el caso que ninguno de los imputados, ha participado en el delito, por lo que la solución es realizar el auto de sobreseimiento para todos los imputados. (Artículo 348 inciso 1 del código procesal penal).

b) Sobreseimiento Parcial

Es cuando existe una pluralidad de imputados y subsisten indicios de delito contra alguno de ellos, por lo que el juicio oral se iniciará contra los imputados que no se vean favorecidos por el sobreseimiento. (Artículo 348 inciso 2 del código procesal penal).

De otro lado, el Juez, frente a un requerimiento Fiscal mixto, acusatorio y no acusatorio, primero se pronunciará acerca del requerimiento de sobreseimiento. Culminado el trámite, abrirá las actuaciones relativas a la acusación Fiscal.

2.2.5.4. AUDIENCIA DE CONTROL DE REQUERIMIENTO FISCAL DE SOBRESEIMIENTO

El Juez, luego de haber escuchado por su orden a las partes, en la audiencia de control de requerimiento Fiscal de sobreseimiento, podrá:

a. Estar de acuerdo con el requerimiento Fiscal de sobreseimiento

Si el Juez considera fundado el requerimiento Fiscal de sobreseimiento, dictará el auto de sobreseimiento. (Artículo 346 inciso 1 del código procesal penal).

b. Estar en desacuerdo con el requerimiento Fiscal de sobreseimiento

Si el Juez no estuviera de acuerdo con el requerimiento Fiscal de sobreseimiento, y como control de la legalidad, dictará el auto

señalando su desacuerdo y elevará las actuaciones al Fiscal Superior para que ratifique o rectifique la solicitud del Fiscal Provincial.

Dicha resolución judicial tendrá que expresar las razones en que se funda su desacuerdo, conteniendo sus fundamentos fácticos y jurídicos. (Artículo 346 inciso 1 del código procesal penal).

2.2.6. INVESTIGACIÓN SUPLEMENTARIA

(Noguera Ramos I.) Cuando los sujetos procesales formulan oposición fundamentada a la solicitud de archivo y además solicitan la realización de actos de investigación adicionales, el Juez de la investigación preparatoria, si lo considera admisible y fundado dispondrá la realización de una investigación suplementaria indicando el plazo y las diligencias que el Fiscal debe realizar. Cumplido el trámite de la investigación suplementaria, no procederá oposición ni disponer la concesión de un nuevo plazo de investigación. (Artículo 346 inciso 5 del código procesal penal).

(Salinas Siccha, 2004) El artículo 346° .5 del Código Procesal Penal establece que en el supuesto del numeral 2 del artículo 345°, si el Juez considera admisible y fundada la oposición por la parte civil dispondrá la realización de una investigación suplementaria indicando el plazo y las diligencias que el fiscal debe realizar. Cumplido este trámite, no procede oposición ni disponer la concesión de un nuevo plazo de investigación.

Consideramos que este supuesto viene a distorsionar al modelo acusatorio garantista que sustenta el contenido del C.P.P de 2004, en el cual el reparto de roles está debidamente definido en los artículos IV y V de su Título Preliminar. La investigación del delito y la acusación están a cargo exclusivo del Ministerio Público y la protección de los derechos fundamentales y el juzgamiento corre a cargo del órgano jurisdiccional. Tanto fiscales como jueces cumplen un rol específico para el funcionamiento del modelo acusatorio garantista con rasgos adversariales que recoge el C.P.P de 2004. Si una investigación está incompleta, corresponde en todo caso al fiscal superior disponer lo que corresponda. Al igual que cuando un juez incurre en nulidades absolutas según alega, por ejemplo, la parte civil, corresponde a la Sala de apelaciones resolver lo que corresponda.

Sostener lo contrario, es forzar una investigación suplementaria o complementaria. Ante esta situación, varias preguntas quedan sin respuesta racional y coherente: ¿qué nos garantiza que el fiscal que considera que ha cumplido con realizar una exhaustiva investigación, realice la diligencia de acuerdo al interés o intención que tuvo el juez al disponer su realización? ¿Qué valor tendrá para los efectos de la labor fiscal el realizar una diligencia que fue rechazada en su oportunidad por considerarla, en su sano criterio, impertinente, inconducente e inútil? ¿Qué pasará si vencido el término que el juez concede no se realiza la diligencia ordenada? o peor, ¿qué pasará si el fiscal ha realizado la diligencia, pero no de acuerdo a lo que pretendía el actor civil?, etc.

No obstante, ante la existencia de tal norma, con la finalidad que ello en la práctica no se materialice, los fiscales deben realizar todos los actos de investigación pertinentes y útiles, que soliciten las partes. Si el agraviado (eventual opositor al requerimiento de sobreseimiento) solicita la actuación de determinado acto de investigación pertinente, conducente y útil que debe efectuarse, pues ante una eventual negativa, se corre el riesgo de que el juez de investigación preparatoria disponga su actuación. Si se verifica en el acto de investigación que el agraviado solicita es inútil e impertinente para el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación y, por ello, se deniega, en la audiencia de la etapa intermedia donde se debata el contenido del sobreseimiento, así se argumentará y es seguro que el juez llegará a tal convencimiento.

Aun cuando todo depende de la actuación de los fiscales, sostenemos que los jueces de investigación preparatoria, no deben disponer una investigación suplementaria, pues de hacerlo desnaturalizan el principio de separación de roles donde el único señor de la investigación del delito es el fiscal. Disponer una investigación complementaria señalando qué diligencias deben actuarse, no corresponde al rol del juez de investigación preparatoria. En consecuencia, consideramos que si el juez, luego del debate oral del requerimiento de sobreseimiento, concluye que es necesaria la realización de las diligencias que solicita, y alega la parte civil por ser pertinentes, útiles y conducentes para el mejor esclarecimiento de los hechos, invocando el inciso 1 del artículo 346° del CPP de

2004, debe elevar los actuados al fiscal superior a fin de que disponga o no la realización de una investigación suplementaria que no es otra que una investigación ampliatoria para realizarse las diligencias solicitadas por el actor civil y claro está, podrá disponer otras diligencias que considere pertinentes para de esa forma completar la investigación preparatoria. La falta de la realización de las diligencias indicadas por la parte civil, será el argumento por el cual el juez mostrará su desacuerdo con el requerimiento de sobreseimiento.

2.2.7. MARCO JURÍDICO

2.2.7.1. Marco Jurídico Nacional relacionado a las Facultades del Juez

➤ La Constitución

La facultad del Juez en el ordenamiento jurídico nacional tiene su fuente directa en la Constitución Política del Estado, el texto Constitucional señala:

Artículo 138°. Función Jurisdiccional

La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes.

En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior.

Artículo 139°. Principios de la Administración de Justicia

Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

1. La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación.
2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones.

Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.
4. La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley. Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos.
5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.
6. La pluralidad de la instancia.
7. La indemnización, en la forma que determine la ley, por los errores judiciales en los procesos penales y por las detenciones arbitrarias, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar.
8. El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley. En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario.

9. El principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos.
10. El principio de no ser penado sin proceso judicial.
11. La aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales.
12. El principio de no ser condenado en ausencia.
13. La prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. La amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de cosa juzgada.
14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.
15. El principio de que toda persona debe ser informada, inmediatamente y por escrito, de las causas o razones de su detención.
16. El principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos; y, para todos, en los casos que la ley señala.
17. La participación popular en el nombramiento y en la revocación de magistrados, conforme a ley.
18. La obligación del Poder Ejecutivo de prestar la colaboración que en los procesos le sea requerida.
19. La prohibición de ejercer función judicial por quien no ha sido nombrado en la forma prevista por la Constitución o la ley. Los órganos jurisdiccionales no pueden darle posesión del cargo, bajo responsabilidad.

20. El principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.
21. El derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos adecuados.
22. El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

2.2.7.2. Normas legales relacionado a las Facultades del Juez

En el plano legal, existen cuerpos normativos, que las funciones del Juez de Investigación Preparatoria. A continuación:

El **Código Procesal Penal** prevé las Funciones del Juez de Investigación Preparatoria:

Artículo 323°. Función del Juez de la Investigación Preparatoria

1. Corresponde, en esta etapa, al Juez de la Investigación Preparatoria realizar, a requerimiento del Fiscal o a solicitud de las demás partes, los actos procesales que expresamente autoriza este Código.
2. El Juez de la Investigación Preparatoria, enunciativamente, está facultado para: a) autorizar la constitución de las partes; b) pronunciarse sobre las medidas limitativas de derechos que requieran orden judicial y cuando corresponda las medidas de protección; c) resolver excepciones, cuestiones previas y prejudiciales; d) realizar los actos de prueba anticipada; y, e) controlar el cumplimiento del plazo en las condiciones fijadas en este código.

2.2.7.3. Marco Jurídico Internacional relacionadas a las Facultades del Juez

El Artículo 55 de la Constitución, establece que los Tratados Internacionales vigentes celebrados por el Estado forman parte del Derecho Nacional. Si bien, a diferencia de la Constitución de 1979, los Tratados de Derechos Humanos no tienen rango constitucional expresamente, se recoge los alcances de la Cuarta Disposición Final y

Transitoria de dicho texto que dispone que la interpretación de los derechos debe realizarse a la luz de los tratados internacionales de derechos humanos. Lo cual, significa que se le otorga supremacía constitucional frente a cualquier otra norma.

2.2.7.4. Principales instrumentos del Sistema Universal de las Facultades del Juez.

En el sistema universal de las Naciones Unidas, podemos referirnos a: **La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)**, cuando establece que: Art.8. “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley”; el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1978)**, propugna que: Art. 14. “Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.”.

2.2.7.5. Marco Jurídico Nacional relacionado a las Facultades del Ministerio Público

➤ La Constitución

Las facultades del Ministerio Público en el ordenamiento jurídico nacional tienen su fuente directa en la Constitución Política del Estado, el texto Constitucional señala:

Artículo 158° Autonomía del Ministerio Público. Fiscal de la Nación

El Ministerio Público es autónomo. El Fiscal de la Nación lo preside. Es elegido por la Junta de Fiscales Supremos. El cargo de Fiscal de la Nación dura tres años, y es prorrogable, por reelección, sólo por otros dos. Los miembros del Ministerio Público tienen los mismos derechos y prerrogativas y están sujetos a las mismas obligaciones que los del Poder Judicial en la categoría respectiva. Les afectan las mismas incompatibilidades. Su nombramiento está sujeto a requisitos y procedimientos idénticos a los de los miembros del Poder Judicial en su respectiva categoría.

Artículo 159° . Atribuciones del Ministerio Público

Atribuciones del Ministerio Público Corresponde al Ministerio Público:

1. Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho.
2. Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia.
3. Representar en los procesos judiciales a la sociedad.
4. Conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.
5. Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte.
6. Emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla.
7. Ejercer iniciativa en la formación de las leyes; y dar cuenta al Congreso, o al Presidente de la República, de los vacíos o defectos de la legislación.

2.2.7.6. Normas legales relacionado a las Facultades del Ministerio Público

En el plano legal, existen cuerpos normativos, que las funciones del Juez de Investigación Preparatoria. A continuación:

El **Código Procesal Penal** prevé las Funciones del Ministerio Público de Investigación Preparatoria:

Artículo 60°. Funciones

1. El Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal. Actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial.
2. El Fiscal conduce desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.

Artículo 61°. Atribuciones y obligaciones

1. El Fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio. Adecua sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley, sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación.
2. Conduce la Investigación Preparatoria. Practicará u ordenará practicar los actos de investigación que correspondan, indagando no sólo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado. Solicitará al Juez las medidas que considere necesarias, cuando corresponda hacerlo.
3. Interviene permanentemente en todo el desarrollo del proceso. Tiene legitimación para interponer los recursos y medios de impugnación que la Ley establece.
4. Está obligado a apartarse del conocimiento de una investigación o proceso cuando esté incurso en las causales de inhibición establecidas en el artículo 53°.

2.3. HIPÓTESIS

2.3.1. Hipótesis General

La Disposición por parte del Juez de Investigación Preparatoria de ordenar al Ministerio Público la investigación suplementaria si resulta inconstitucional.

2.3.2. Hipótesis Alterna

La Disposición por parte del Juez de Investigación Preparatoria de ordenar al Ministerio Público la investigación suplementaria no resulta inconstitucional.

2.4. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Para los fines de la presente investigación definiremos los términos de mayor importancia para facilitar la lectura de la misma.

2.4.1. Facultad

(Ossorio) Posibilidad de hacer u omitir algo; en especial, todo aquello que está prohibido o sancionado por la Ley.

En cuanto al concepto de “facultad”, entendemos el poder o derecho para hacer alguna cosa. Es la aptitud o legitimación que se concede a una persona física (Funcionario o empleado público), para adecuar la atribución según la competencia del órgano por cuenta del cual externa su voluntad. La facultad es, pues, la posibilidad legal que posee un servidor público de realizar los actos de competencia de un ente estatal previsto en un ordenamiento. El término proviene del latín *facultas - atis*, que significa: capacidad, facilidad, poder, de *facul* y *facile*, que no es más que el poder o la habilidad para realizar una cosa¹.

2.4.2. Inconstitucional

Todo lo que va en contra de la vigencia de la Constitución. Se dice de las disposiciones legales que contradicen la Constitución².

(Ossorio) Partiendo del principio inexcusable, en los Estados de Derecho, de la supremacía de la Constitución (v.), se han de reputar como inconstitucionales todos los actos, leyes, decretos o resoluciones que se aparten de sus normas o las contradigan. En consecuencia, son también total y absolutamente inconstitucionales

¹ www.contraloriadf.gob.mx/contraloria/cursos/MARCO JURIDICO/ paginas/fac.php Visitado el día 20 -04-2017

² Diccionario Jurídico. Poder Judicial del Perú.

cuantos actos realicen y disposiciones adopten los gobiernos de facto, porque, para existir, empiezan por eliminar total o parcialmente, abierta o encubiertamente, la propia Constitución.

(Cabanellas de Torres, 1993) Quebramiento de la letra o del espíritu de la Constitución por leyes del Parlamento, por decretos o leyes o actos del gobierno. Recurso extraordinario que, según sus modalidades, tiende a declarar la inaplicabilidad de la ley contraria al texto constitucional, su nulidad.

2.4.3. Investigación

(Caceres, 2007) La investigación es una actividad eminentemente creativa, mediante la cual se trata de superar un estado de incertidumbre, a través de la búsqueda de todos aquellos medios que puedan aportar la información que acabe con esa incertidumbre. Se trata pues, de la actividad que encuentra o detecta los medios que servirán de prueba. Pero ello no implica que dichos medios de prueba sean obtenidos mediante procedimientos no permitidos por la ley.

2.4.4. Investigación Preparatoria

(Cajas Pérez, 2011) Es la etapa dirigida por el fiscal y está destinada a reunir elementos de convicción que le permitan a este, decidir si formula o no acusación contra el imputado.

Esta etapa consiste como su nombre lo indica, en la indagación preliminar, por parte del Ministerio Público y la Policía, de los hechos denunciados que revistan caracteres de delito, su función principal la recolección de antecedentes probatorios que permitan fundamentar la formulación de una acusación en contra de una persona por un delito determinado.

2.4.5. Juez de investigación preparatoria

(Cajas Pérez, 2011) El Juez de la Investigación Preparatoria, es el magistrado que va a tener una relación directa con el Fiscal, en la etapa de investigación. Dicho magistrado aparte de cumplir un rol de filtro en el proceso penal, en el sentido que es quien evaluará la acusación del Fiscal, también realiza una función de vigilancia de la investigación preparatoria. Ante el podrán concurrir las partes a fin de que dicten las medidas necesarias que permitan asegurar un mejor desarrollo de la investigación,

facultándose a dicho magistrado a dictar medidas coercitivas, a pronunciarse sobre medios de defensa y sobre todo controlar el cumplimiento de los plazos.

También una de las tareas relevantes del Juez es que tiene que ver con su función tutelar de los derechos fundamentales del imputado ya que garantizará estos derechos durante las diligencias preliminares o en la investigación preparatoria en audiencia especial, en donde podrá decidir que el órgano de investigación subsane cualquier omisión en que hubiera incurrido o dictar las medidas de corrección o de protección que corresponda.

2.4.6. Fiscal

(Cajas Pérez, 2011) Como se sabe, el Fiscal es el titular del ejercicio de la acción penal. Es el protagonista central del modelo acusatorio - adversarial. El nuevo código procesal penal le otorga al Fiscal la dirección de la Investigación preparatoria desde su inicio, titular de la carga de la prueba y su papel de fuerte garantía y de control de la legalidad de las actuaciones de la policía.

2.4.7. Ministerio Público

El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación.³

2.4.8. Autonomía

(Charni) El término autonomía, de autos, por sí mismo y nomos, ley, consiste en la facultad que una persona tiene de darse sus propias normas, sea un individuo, una comunidad o un órgano del Estado. Cuando se utiliza este tipo de concepto en el derecho público, sirve para designar la "potestad que dentro del Estado pueden gozar

³ Ley Orgánica del Ministerio Público-DECRETO LEGISLATIVO N° 052. (Pág. 7-8)

municipios, provincias, regiones u otras entidades de él, para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios”.

2.4.9. Etapa Intermedia

(Dueñas Canches, 2006) Según el nuevo texto procesal penal, en la etapa intermedia se decide si existe o no suficiente fundamento para pasar a la etapa de juzgamiento; de esta manera, el juez de investigación preparatoria decidirá, luego de escuchar a las partes, si existen fundamentos para aceptar la acusación propuesta por el fiscal, o si debería dictar el sobreseimiento de la causa.

(Perez López) La etapa intermedia se funda en la idea de que los juicios deben ser preparados convenientemente y se debe llegar a ellos luego de una actividad responsable; el juicio es público y ello significa que el imputado deberá defenderse de la acusación en un proceso abierto, que puede ser conocido por cualquier ciudadano. La fase intermedia constituye el conjunto de actos procesales cuyo objetivo consiste en la corrección o saneamiento formal de los requerimientos o actos conclusivos de la investigación.

2.4.10. Sobreseimiento

(NOGUERA RAMOS) Se entiende por sobreseimiento la resolución firme, emanada del órgano jurisdiccional competente en la fase intermedia, mediante el cual se pone fin al procedimiento penal incoada con la decisión que, sin actuar el “ius puniendi”, goza de la totalidad o de la mayoría de los efectos de la cosa juzgada.

En el Código Procesal Penal de 2004, esta fase tiene carácter definitivo e implica el archivamiento de la causa con relación al imputado, en cuyo favor e dicte, y tiene la autoridad de cosa juzgada. En este auto se levantarán las medidas coercitivas, personales y reales que se hubieren expedido contra la persona o bienes del encausado.

2.5. VARIABLES DEL ESTUDIO

2.5.1. Variable Independiente (X)

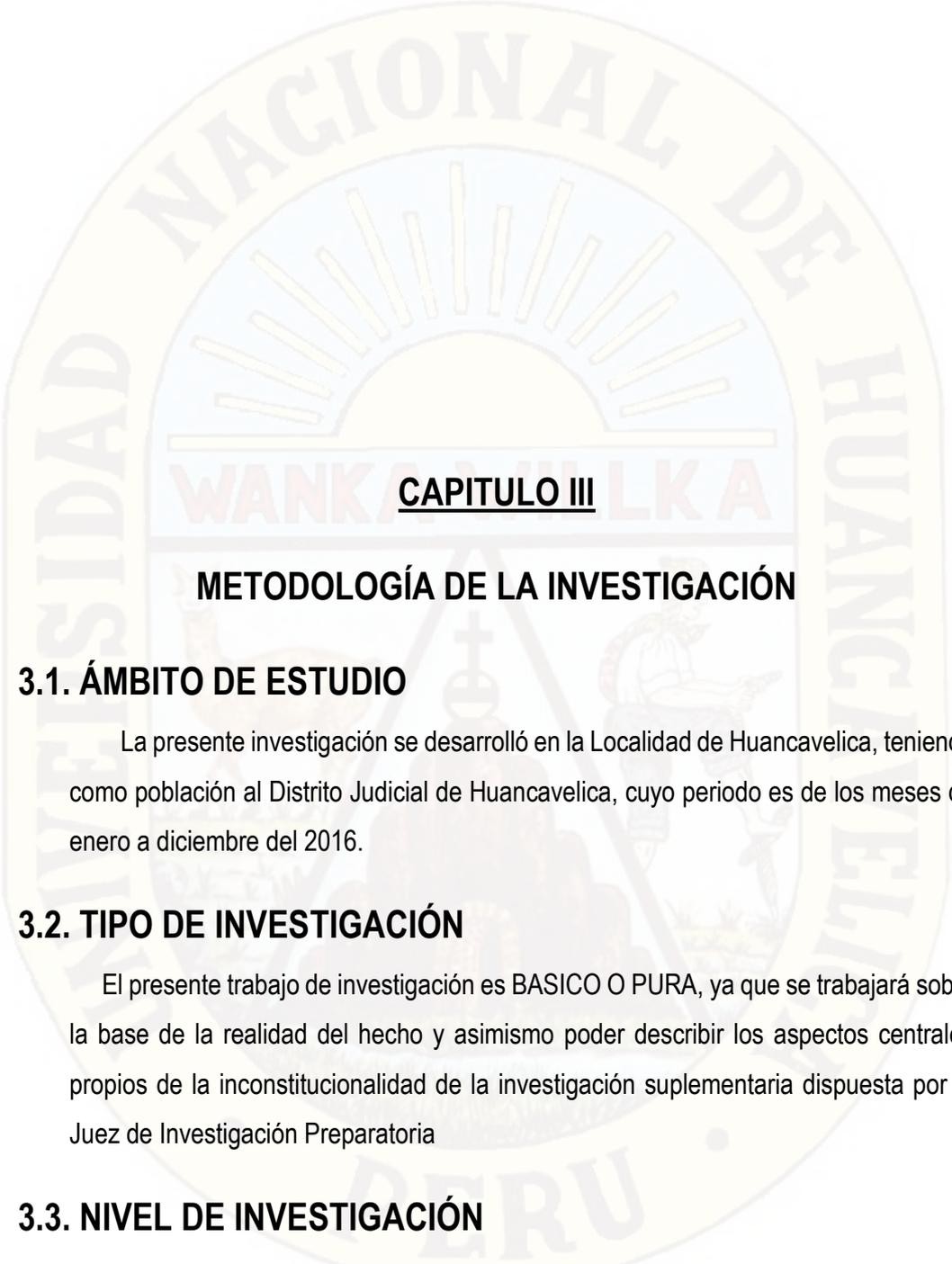
La investigación suplementaria.

2.5.2. Variable Dependiente (Y)

Facultad Inconstitucional del Juez de Investigación Preparatoria

2.5.3. Definición Operativa de Variables e indicadores

Variables	Categoría	Indicadores
X La investigación suplementaria.	Función del Ministerio Público.	La función de investigar el delito le corresponde al Ministerio Público. (Artículo 159° de la Constitución Política del Perú).
	Facultad del Juez de Investigación Preparatoria.	El Juez de Investigación Preparatoria puede disponer la Investigación Suplementaria. (Artículo 346.5 del Código Procesal Penal).
Y Facultad inconstitucional del Juez.	Dicha atribución el Constitucional.	Vulnera el principio de Autonomía del Ministerio Público.
	Dicha atribución es inconstitucional.	Rebasa la facultad Constitucional del Juez.



CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ÁMBITO DE ESTUDIO

La presente investigación se desarrolló en la Localidad de Huancavelica, teniendo como población al Distrito Judicial de Huancavelica, cuyo periodo es de los meses de enero a diciembre del 2016.

3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El presente trabajo de investigación es BASICO O PURA, ya que se trabajará sobre la base de la realidad del hecho y asimismo poder describir los aspectos centrales propios de la inconstitucionalidad de la investigación suplementaria dispuesta por el Juez de Investigación Preparatoria

3.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

Descriptivo – Explicativo; por lo que, se hará un análisis descriptivo explicativo referente a la inconstitucionalidad de la investigación suplementaria dispuesta por el Juez de Investigación Preparatoria.

3.4. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

3.4.1. METODO GENERAL

El método utilizado será el científico y se apoyará en el método descriptivo porque nos permitirá analizar e interpretar los datos reunidos con los propósitos de comprender y dar alternativa de solución a los problemas.

3.4.2. METODOS ESPECIFICOS

A. Método Inductivo – Deductivo

Porque la investigación partirá del estudio de los hechos particulares que en este caso viene a ser la inconstitucionalidad de la investigación suplementaria dispuesta por el Juez de Investigación Preparatoria, para que posteriormente resulte inconstitucional la investigación suplementaria dispuesta por el Juez de Investigación Preparatoria. Luego se realizará la operación lógica inversa.

B. Método de Análisis

Porque vamos a realizar un estudio minucioso de las partes que en nuestro proyecto es el Distrito Judicial de Huancavelica.

C. Método Síntesis

Porque vamos a integrar todas las partes y elementos, componiéndolo en un solo fenómeno, gracias a la concurrencia de los elementos básicos, para así poder apreciarlo de manera general.

3.4.3. METODOS PARTICULARES

a. METODO EXEGETICO O HERMENEUTICO

Porque vamos a realizar un análisis textual de las normas.

b. MÉTODO FORMALISTA O DOGMÁTICO

La relación de la Constitución, Leyes Orgánicas, etc., como instrumentos para un adecuado entendimiento y del fenómeno jurídico que se desarrolla dentro del

proceso jurisdiccional y en particular en el distrito Judicial de Huancavelica en el 2016.

c. MÉTODO SOCIOLÓGICO

Porque mediante la preferencia de dar una visión contextual de la Institución o de su respectiva norma legal para contrastarlo con nuestra fuente documental que en este caso es la situación de la investigación suplementaria requerida por el Juez de Investigación Preparatoria.

3.5. DISEÑO DE LA INVESTIGACION

El diseño de investigación del presente estudio es el descriptivo simple considerando la naturaleza de la investigación y los objetivos alcanzados a través del mismo. Cuya estructura es como sigue:

M ----- OX

Dónde:

M = Muestra conformada por 25 Fiscales.

O = Observación de las variables a realizar de la muestra.

X = Observación de la variable, Inconstitucionalidad de la Investigación Suplementaria requerida por el Juez de Investigación Preparatoria.

3.6. POBLACIÓN, MUESTRA, MUESTREO

3.6.1. POBLACION

La población estará constituida por el Distrito Judicial de Huancavelica durante el año 2016.

3.6.2. MUESTRA

La muestra será tomada de 25 Fiscales del Distrito Judicial de Huancavelica.

3.6.3. MUESTREO

El tipo Intencional, muestra intencionada o razonada (no probabilística) donde los integrantes de la muestra se seleccionan de forma directa, consciente, a propósito, adrede; este tipo de muestreo se caracteriza por un esfuerzo

deliberado de obtener muestras “representativas” mediante la inclusión en la muestra de grupos supuestamente típicos.

3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Las técnicas e instrumentos de investigación que utilizare para recabar la información requerida para la investigación es esencial y principalmente las técnicas utilizadas en la investigación fueron:

3.7.1. TECNICAS

Las Técnicas de Fichaje

Que se utilizarán para la recolección de datos referidos, con las variables de estudios del presente trabajo de investigación serán las siguientes:

➤ **Bibliográfica**

Este tipo de técnica sirve para registrar los datos de texto y nos servirá para poder anotar el nombre de los autores que nos interesará.

Asimismo, también sirve para la revisión de información de libros, revistas especializadas y tesis relacionadas al tema.

➤ **Acopio Documental⁴**

Esta dada por la revisión y acopio de los diversos casos sobre investigación suplementaria.

➤ **Resumen**

Nos servirá para poder anotar los distintos marcos teóricos de las variables de estudio del trabajo de investigación.

➤ **Textuales**

Lo utilizaremos para poder hacer diversas transcripciones de los textos con respecto a las variables de estudio del presente trabajo de investigación.

➤ **Técnica Paramétrica**

⁴ Libro “Metodología de la Investigación Científica” autor Sergio Carrasco Díaz, pagina 275 Y Ander Eg dice: lo fundamental es tener siempre presente la finalidad de la investigación, pues ello permitirá juzgar lo que es apropiado y aprovechable.

Se elaborará el cuestionario y especificar su escala paramétrica a fin de obtener información a través de dimensiones, indicadores e ítems estandarizados con validez y confiabilidad.

➤ **Técnica de Observación**

Es una técnica que ayuda a identificar las diferentes características de un hecho o fenómeno.

3.7.2. Instrumentos

➤ **LA ENCUESTA**

Se utilizó la encuesta, que esta primado en la operación de variables.

Para la obtención de datos de varias personas cuyas opiniones personales me interesaran

➤ **LA VALORACION DE LA DOCUMENTACION (Resoluciones)**

3.8. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

El procedimiento de recolección de datos se ejecutó mediante la ayuda de todos los instrumentos de recolección mencionados, como las encuestas, las fichas, guías de observación, guía de análisis, guía de observación, etc.

Para el Pre Test y Post Test:

- Preparación de encuestas para los asistentes en función Fiscal, Fiscales provinciales y Adjuntos Provinciales del Distrito Judicial de Huancavelica.
- Preparación de entrevistas a los Fiscales Provinciales y Adjuntos Provinciales, como representantes del Ministerio Público.
- Delimitar las instrucciones para la finalidad de cada instrumento.
- Aplicación de los instrumentos de recolección de datos.

3.9. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS

Una vez recolectados los datos se procederá a analizar la información recolectada ya sea de forma cuantitativa y cualitativa. Los datos cuantitativos se organizaron en una matriz de tabulación digital. El análisis de los datos se efectuó sobre

esta matriz, la cual ha sido guardada en un archivo que contiene todos los datos recopilados. Los datos cualitativos se han organizado en archivos de documento DE libro electrónico. El análisis de datos se efectúa sobre estos documentos.

Se realizará un análisis categórico, de tablas y gráficos de frecuencias simples y múltiples; para la contratación de las dos hipótesis específicas, se ha empleado la prueba de proporciones, y para la hipótesis general la prueba aleatoria estadística digitalizada, en ambos casos con un nivel de significación general nivel de confianza aproximado. Para procesar los datos se utilizará el software de estadística para ciencias sociales el programa de Excel para tabular los datos.

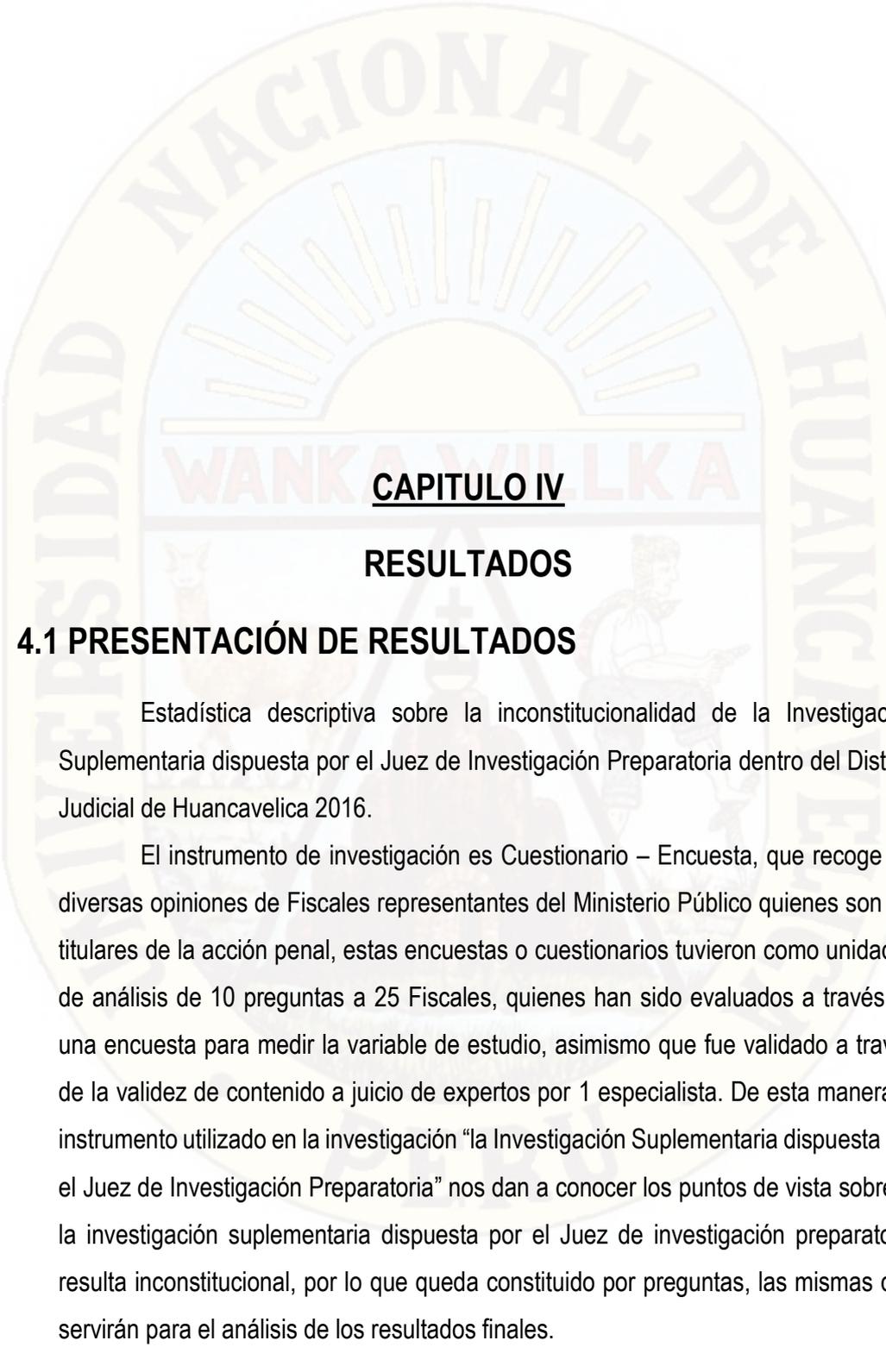
Una vez recolectado los datos se procedió a organizarlos, clasificarlos y resumirlos adecuadamente, de manera tal que posibilite un mejor análisis de la información obtenida.

3.9.1. Proceso Electrónico

A través de este tipo el proceso nos permitirá el enlace de información entre los diferentes elementos del tratamiento de información.

3.9.2. Proceso Estadístico

Mediante este proceso se podrá efectuar la interpretación y análisis de los datos estadísticos obtenidos como: la media, la mediana, el máximo y mínimo, la media aritmética etc. Haciendo uso de un sistema estadístico válido

The logo of the Universidad Nacional de Huancavelica is a large, semi-circular emblem. It features a central sun with rays, a horizontal line below it, and the word "WANKAWILKA" in red capital letters. The entire emblem is surrounded by a yellow border containing the text "UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA" in blue capital letters.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1 PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

Estadística descriptiva sobre la inconstitucionalidad de la Investigación Suplementaria dispuesta por el Juez de Investigación Preparatoria dentro del Distrito Judicial de Huancavelica 2016.

El instrumento de investigación es Cuestionario – Encuesta, que recoge las diversas opiniones de Fiscales representantes del Ministerio Público quienes son los titulares de la acción penal, estas encuestas o cuestionarios tuvieron como unidades de análisis de 10 preguntas a 25 Fiscales, quienes han sido evaluados a través de una encuesta para medir la variable de estudio, asimismo que fue validado a través de la validez de contenido a juicio de expertos por 1 especialista. De esta manera el instrumento utilizado en la investigación “la Investigación Suplementaria dispuesta por el Juez de Investigación Preparatoria” nos dan a conocer los puntos de vista sobre si la investigación suplementaria dispuesta por el Juez de investigación preparatoria resulta inconstitucional, por lo que queda constituido por preguntas, las mismas que servirán para el análisis de los resultados finales.

Hipótesis:

Hipótesis Principal

- La Disposición por parte del Juez de Investigación Preparatoria de ordenar la Investigación Suplementaria si resulta inconstitucional.

Hipótesis Alternativa

- La Disposición por parte del Juez de Investigación Preparatoria de ordenar la Investigación Suplementaria no resulta inconstitucional.

Seguidamente con toda la información que se ha obtenido, se ha procedido a recodificar las respectivas variables en estudio, con lo cual se ha generado el respectivo *MODELO DE DATOS* (matriz de información distribuido en variables y casos) a partir del cual se ha realizado el análisis de la información a través de las técnicas de la estadística descriptiva, tales como: tablas de resumen simple, tablas de contingencia; así como de la estadística inferencial para la contratación de la significancia estadística de la hipótesis. Posteriormente se hizo la respectiva discusión de los resultados que se han obtenido, para lo cual se ha tenido presente la estructura de las variables de estudio ya sea a nivel general y a nivel de dimensiones; para lo cual se ha tomado como referencia el marco teórico y los respectivos antecedentes del estudio.

Finalmente, la codificación y el procedimiento de los datos se realizaron con el soporte del software estadístico la hoja de cálculo Microsoft Office – Excel 2013, con lo cual se hizo uso de la estadística descriptiva (tablas de distribución de frecuencia, cuadros y gráficos estadísticos). Para el contraste de la veracidad de los resultados obtenidos en forma manual, asimismo se realizó las simulaciones de los modelos estadísticos utilizados en el estudio.

RESULTADO DE LA ENCUESTA REALIZADA A 25 FISCALES

Tabla 1

1.- Sabe Ud. ¿Qué es Investigación Suplementaria?	Cantidad	%
Si	25	100%
No	0	0%
No Opino	0	0%
TOTAL	25	100%

Gráfico 1



En la tabla 01 y Figura 01, mediante los gráficos mostrados, se ha obtenido y se puede apreciar como resultado que el 100 % de Fiscales encuestados en su todos en su totalidad tienen de conocimiento que es la Investigación Suplementaria, contrario a ello se muestra que un 0% de fiscales no tengan de conocimiento sobre la Investigación Suplementaria.

Tabla 2

2.- Sabe Ud. ¿Qué fines tiene la Investigación Suplementaria?	Cantidad	%
Si	25	100%
No	0	0%
No Opino	0	0%
TOTAL	25	100%

Gráfico 2



En la tabla 02 y Figura 02, mediante los gráficos mostrados, se ha obtenido como resultado y se puede apreciar que el 100% de Fiscales encuestados tienen de conocimiento sobre los fines de la Investigación Suplementaria, mientras que el 0% de Fiscales no tienen de conocimiento sobre los fines de la Investigación Suplementaria.

Tabla 3

3.- Sabe Ud. ¿Quién autoriza la realización de una Investigación Suplementaria?	Cantidad	%
Si	25	100%
No	0	0%
No Opino	0	0%
TOTAL	25	100%

Grafico 3



En la tabla 03 y Figura 03, mediante los gráficos mostrados, se ha obtenido como resultado y se puede apreciar que el 100% de Fiscales encuestados tienen de conocimiento sobre quién autoriza la realización de la Investigación Suplementaria, mientras que el 0% de Fiscales no tienen de conocimiento sobre quién autoriza la realización de la Investigación Suplementaria.

Tabla 4

4.- Sabe Ud. ¿En qué casos procede la investigación Suplementaria?	Cantidad	%
Si	23	92%
No	0	0%
No Opino	2	8%
TOTAL	25	100%

Grafico 4

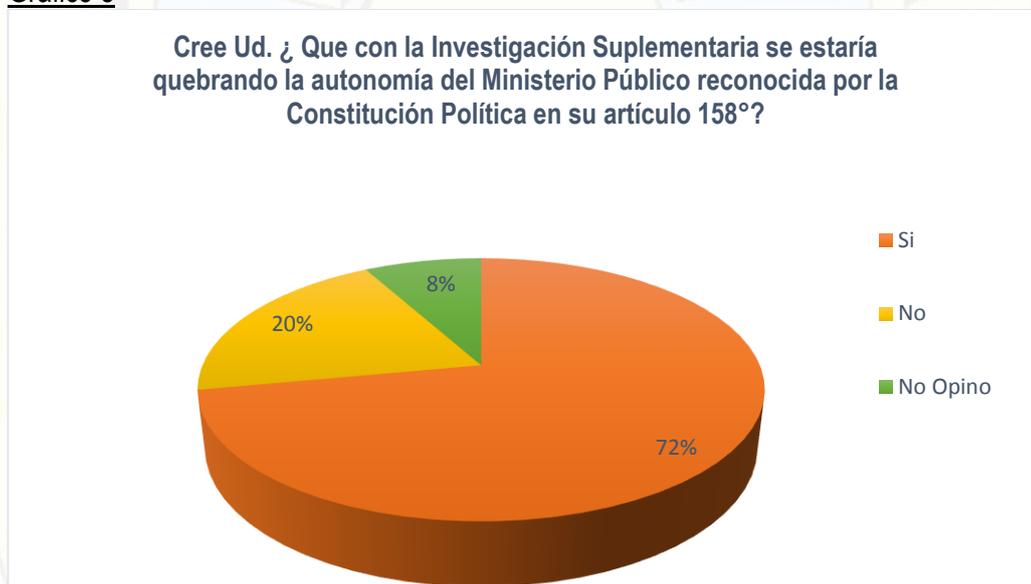


En la tabla 04 y Figura 04, mediante los gráficos mostrados, se ha obtenido como resultado y se puede apreciar que el 92% de Fiscales encuestados tienen de conocimiento sobre en qué casos procede la Investigación Suplementaria, mientras que el 0% de Fiscales no tienen de conocimiento sobre en qué casos procede la Investigación Suplementaria y el 8% de Fiscales se abstienen a dar su opinión.

Tabla 5

5.- Cree Ud. ¿Que con la Investigación Suplementaria se estaría quebrando la autonomía del Ministerio Público reconocida por la Constitución Política en su artículo 158°?	Cantidad	%
Si	18	72%
No	5	20%
No Opino	2	8%
TOTAL	25	100%

Grafico 5

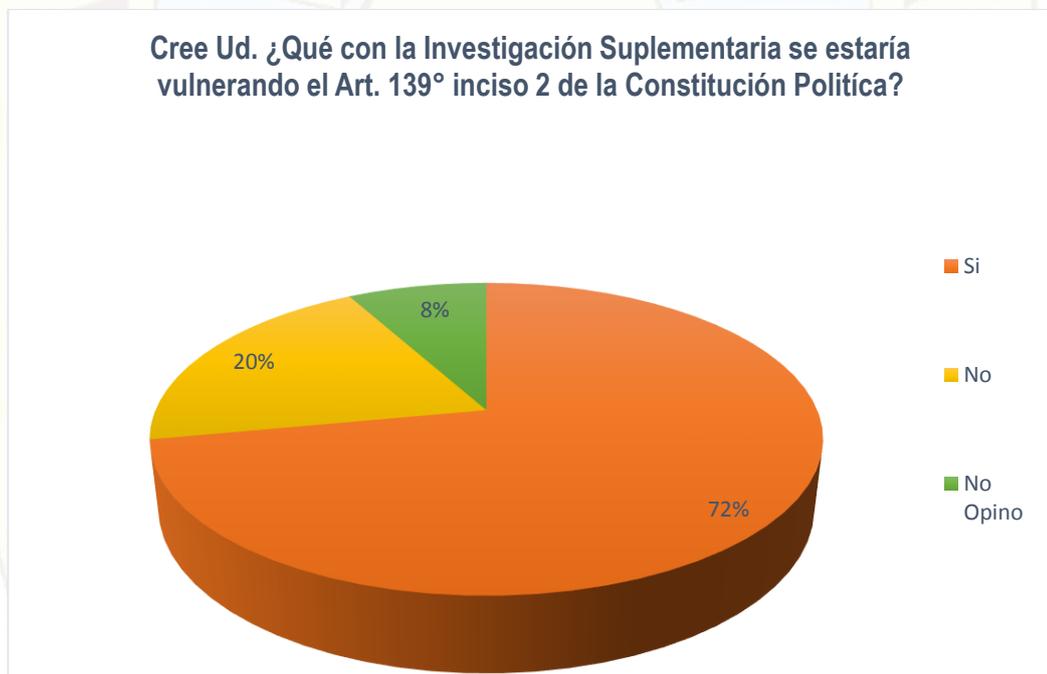


En la tabla 05 y Figura 05, mediante los gráficos mostrados, se ha obtenido como resultado y se puede apreciar que el 72% de Fiscales encuestados consideran que con la Investigación Suplementaria se está quebrando la Autonomía del Ministerio Público, el 20% de Fiscales consideran que con la Investigación Suplementaria no se está quebrando la Autonomía del Ministerio Público y el 8% de Fiscales se abstienen a dar su opinión.

Tabla 6

6.- Cree Ud. ¿Que con la Investigación Suplementaria se estaría vulnerando el Art. 139° inciso 2 de la Constitución Política?	Cantidad	%
Si	18	72%
No	5	20%
No Opino	2	8%
TOTAL	25	100 %

Grafico 6

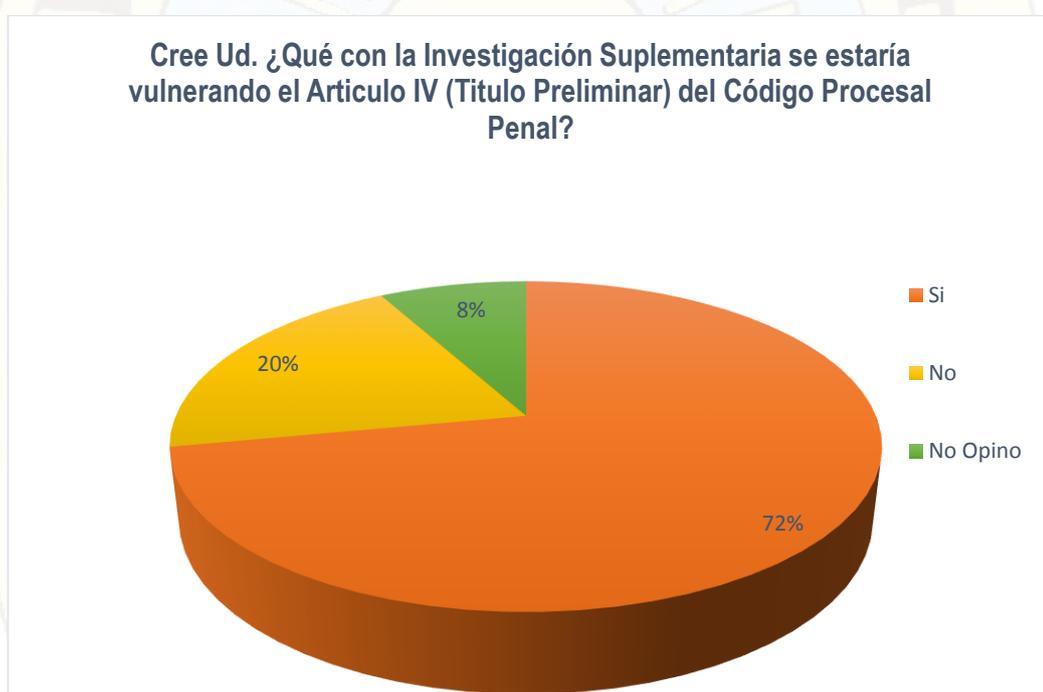


En la tabla 06 y Figura 06, mediante los gráficos mostrados, se ha obtenido como resultado y se puede apreciar que el 72% de Fiscales encuestados consideran que con la Investigación Suplementaria se está vulnerando el Artículo 139° de la Constitución Política el cual habla sobre la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, el 20% de Fiscales consideran que con la Investigación Suplementaria no se está vulnerando el Artículo 139° de la Constitución Política y el 8% de Fiscales se abstienen a dar su opinión.

Tabla 7

7.- Cree Ud. ¿Qué con la Investigación Suplementaria se estaría vulnerando el Artículo IV (Título Preliminar) del Código Procesal Penal?	Cantidad	%
Si	18	72%
No	5	20%
No Opino	2	8%
TOTAL	25	100%

Grafico 7



En la tabla 07 y Figura 07, mediante los gráficos mostrados, se ha obtenido como resultado y se puede apreciar que el 72% de Fiscales encuestados consideran que con la Investigación Suplementaria se está vulnerando el Artículo IV del Título Preliminar el Código Procesal Penal el cual menciona que el Ministerio Público es el titular de la acción penal, el 20% de Fiscales consideran que con la Investigación Suplementaria no se está vulnerando el Artículo IV del Título Preliminar el Código Procesal Penal y el 8% de Fiscales se abstienen a dar su opinión.

Tabla 8

8.- Cree Ud. ¿Que con la Investigación Suplementaria las facultades Constitucionales del Juez se ven extralimitadas?	Cantidad	%
Si	16	64%
No	5	20%
No Opino	4	16%
TOTAL	25	100%

Grafico 8

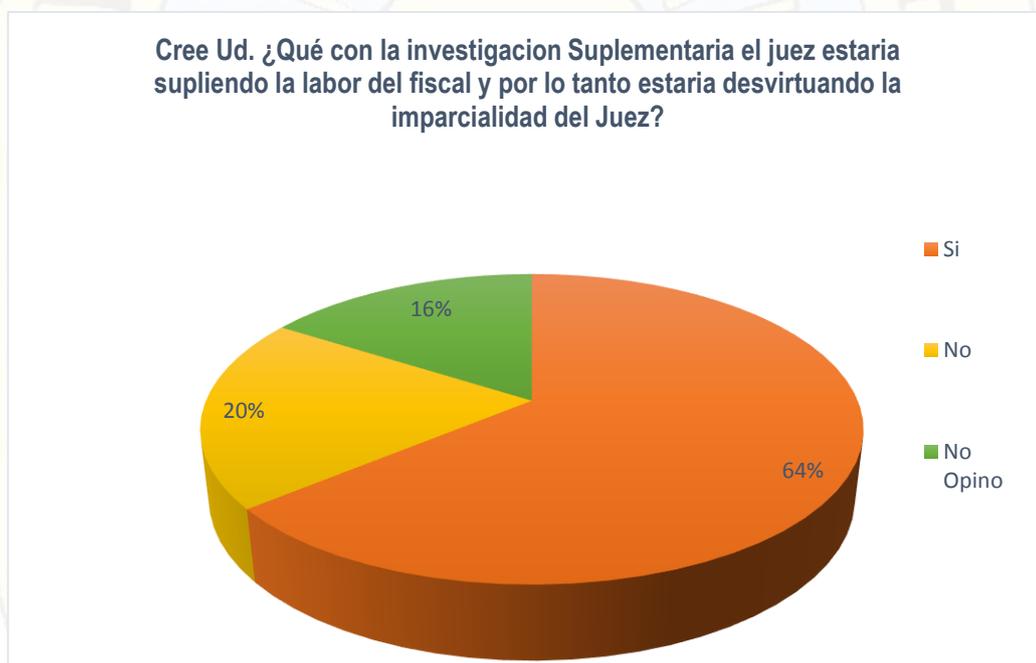


En la tabla 08 y Figura 08, mediante los gráficos mostrados, se ha obtenido como resultado y se puede apreciar que el 64% de Fiscales encuestados consideran que con la Investigación Suplementaria las facultades constitucionales del Juez se ven extralimitadas, el 20% de Fiscales consideran que con la Investigación Suplementaria las facultades constitucionales del Juez no se ven extralimitadas y el 16% de Fiscales se abstienen a dar su opinión.

Tabla 9

9.- Cree Ud. ¿Qué con la investigación Suplementaria el juez estaría supliendo la labor del fiscal y por lo tanto estaría desvirtuando la imparcialidad del Juez?	Cantidad	%
Si	16	64%
No	5	20%
No Opino	4	16%
TOTAL	25	100%

Grafico 9

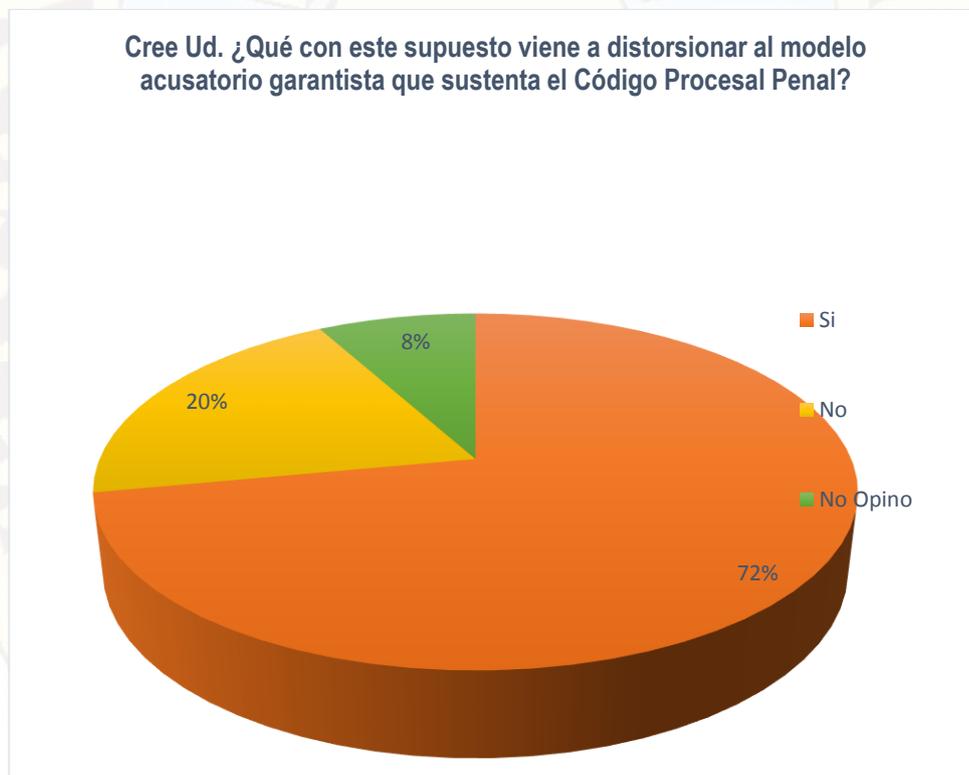


En la tabla 09 y Figura 09, mediante los gráficos mostrados, se ha obtenido como resultado y se puede apreciar que el 64% de Fiscales encuestados consideran que con la Investigación Suplementaria el juez estaría supliendo la labor del fiscal y por lo tanto estaría desvirtuando la imparcialidad del Juez, el 20% de Fiscales consideran que con la Investigación Suplementaria el juez estaría supliendo la labor del fiscal y por lo tanto estaría desvirtuando la imparcialidad del Juez y el 16% de Fiscales se abstienen a dar su opinión.

Tabla 10

10.- Cree Ud. ¿Qué con este supuesto viene a distorsionarse al modelo acusatorio garantista que sustenta el Código Procesal Penal?	Cantidad	%
Si	18	72%
No	5	20%
No Opino	2	8%
TOTAL	25	100%

Grafico 10



En la tabla 10 y Figura 10, mediante los gráficos mostrados, se ha obtenido como resultado y se puede apreciar que el 72% de Fiscales encuestados consideran que con este supuesto se viene a distorsionar al modelo acusatorio garantista que sustenta el Código Procesal Penal, el 20% de Fiscales consideran que con este supuesto no se distorsiona el modelo acusatorio garantista que sustenta el Código Procesal Penal y el 8% de Fiscales se abstienen a dar su opinión.

4.2 ANALISIS DE DATOS

El Estado peruano cuenta con una norma máxima la cual viene a ser la Constitución, que además de ser un documento normativo, político, agenda de vida social también es una súper ley orgánica que alberga los aspectos más relevantes y funcionales de cada uno de los poderes del Estado y de otros entes u organismos constitucionales.

La super Lex ha dotado de una información precisa de las funciones y atribuciones que le corresponden a cada uno de los operadores de justicia como lo son el Poder Judicial y de otro lado al Ministerio Público, las mismas que, en un escenario procesal se convierten en actores ineludibles y cada uno de ellos con sus máximas responsabilidades.

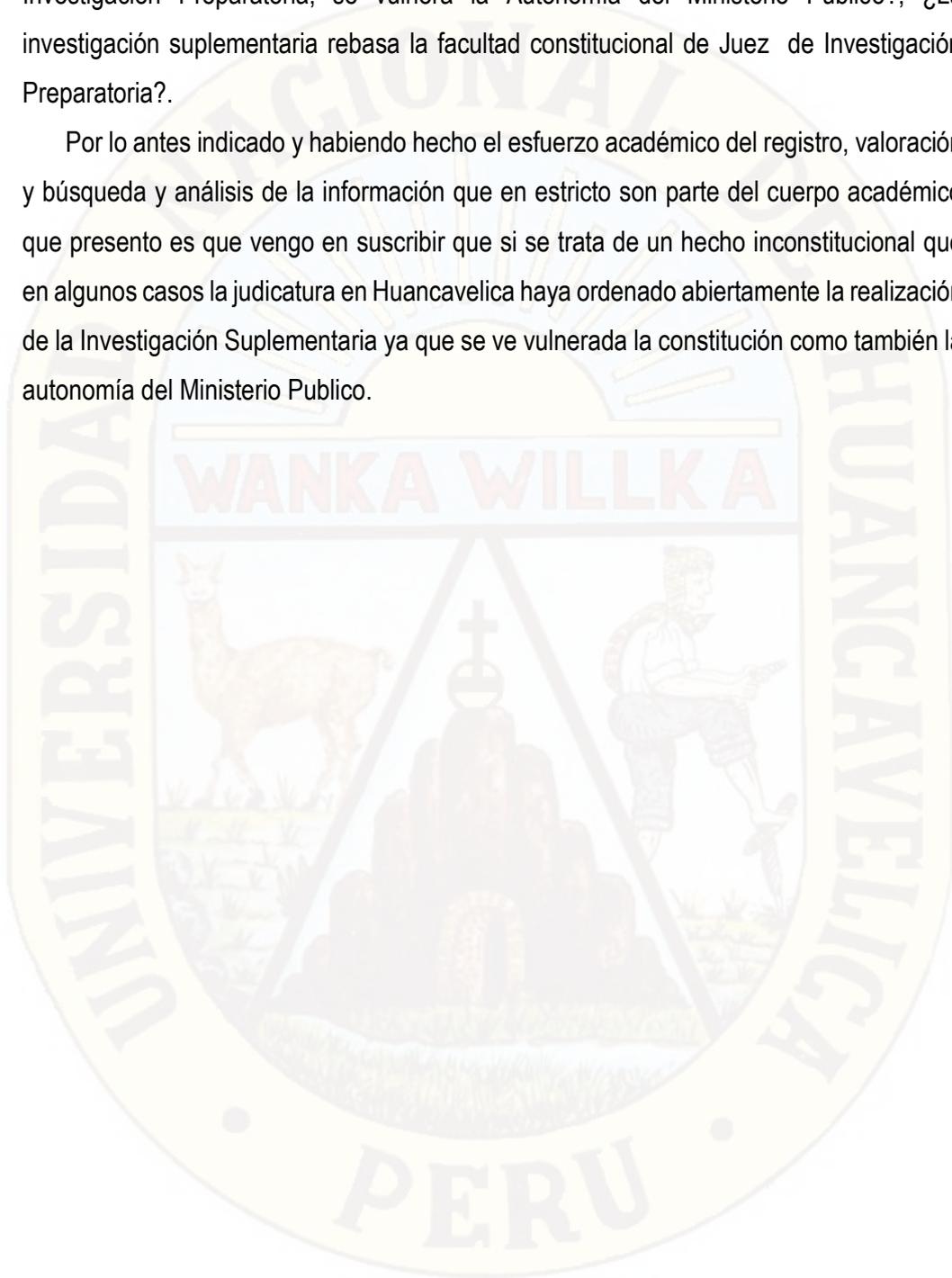
El trabajo en cuestión ha venido en hacer un estudio muy preciso y quirúrgico sobre un fenómeno que se viene dando en la relación entre el Poder Judicial y el Ministerio Público en el distrito judicial de Huancavelica en donde el Juez de Investigación preparatoria ordena al Fiscal de realizar una Investigación Suplementaria.

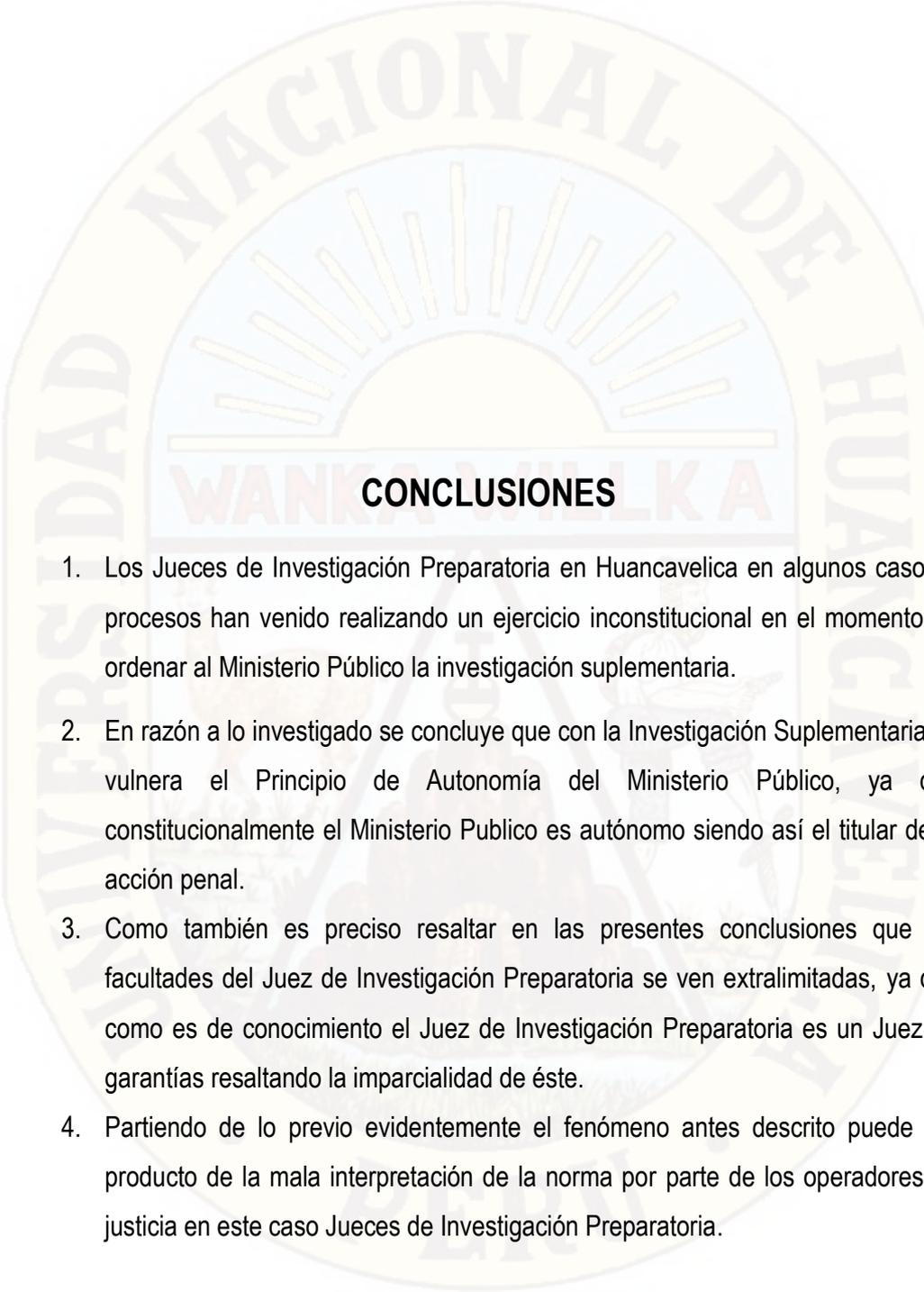
En razón a lo previo estas circunstancias me han permitido hacer un acercamiento académico para atender los marcos teóricos y los antecedentes sobre el proceso penal peruano básicamente en la relación que existe entre el Poder Judicial y el Ministerio Público, sin embargo al revelar la información recogida en las encuestas desarrolladas en torno a este trabajo vengo en de cantar los siguientes aspectos relevantes, los encuestados en su mayoría consideran que con la Investigación Suplementaria se quiebra la autonomía del Ministerio Público reconocida por la Constitución Política en su artículo 158°, como también consideran que con la Investigación Suplementaria las facultades Constitucionales del Juez de Investigación Preparatoria se ven extralimitadas.

Habiendo traído a colación los criterios antes indicados y con la necesidad de brindarle respuestas más certeras a las preguntas de investigación es que vengo en presentarlas nuevamente la pregunta principal la cual viene a ser ¿Es inconstitucional la disposición por parte del Juez de Investigación Preparatoria de ordenar la investigación suplementaria en sendos casos durante el año 2016 en el distrito judicial de Huancavelica?; habiendo invocado estas interrogante esta merece las respuestas categóricas que invoca la investigación, es decir suscribir realizando una hipótesis respecto de la otra para que se consolide como respuesta oficial a la pregunta principal y las propias para las preguntas específicas las cuales son¿Con la investigación suplementaria dispuesta por el Juez de

Investigación Preparatoria, se vulnera la Autonomía del Ministerio Público?, ¿La investigación suplementaria rebasa la facultad constitucional de Juez de Investigación Preparatoria?

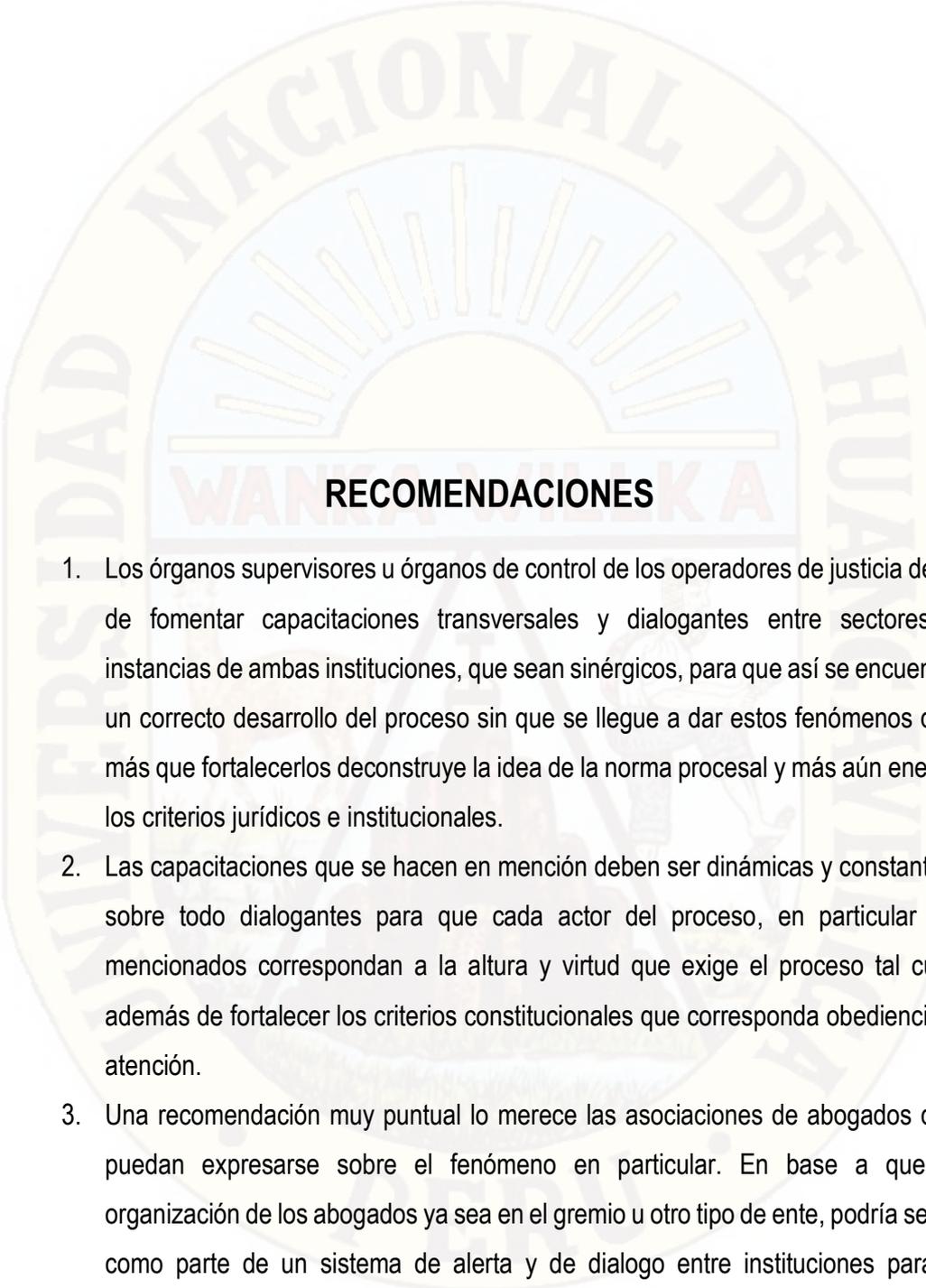
Por lo antes indicado y habiendo hecho el esfuerzo académico del registro, valoración y búsqueda y análisis de la información que en estricto son parte del cuerpo académico que presento es que vengo en suscribir que si se trata de un hecho inconstitucional que en algunos casos la judicatura en Huancavelica haya ordenado abiertamente la realización de la Investigación Suplementaria ya que se ve vulnerada la constitución como también la autonomía del Ministerio Público.





CONCLUSIONES

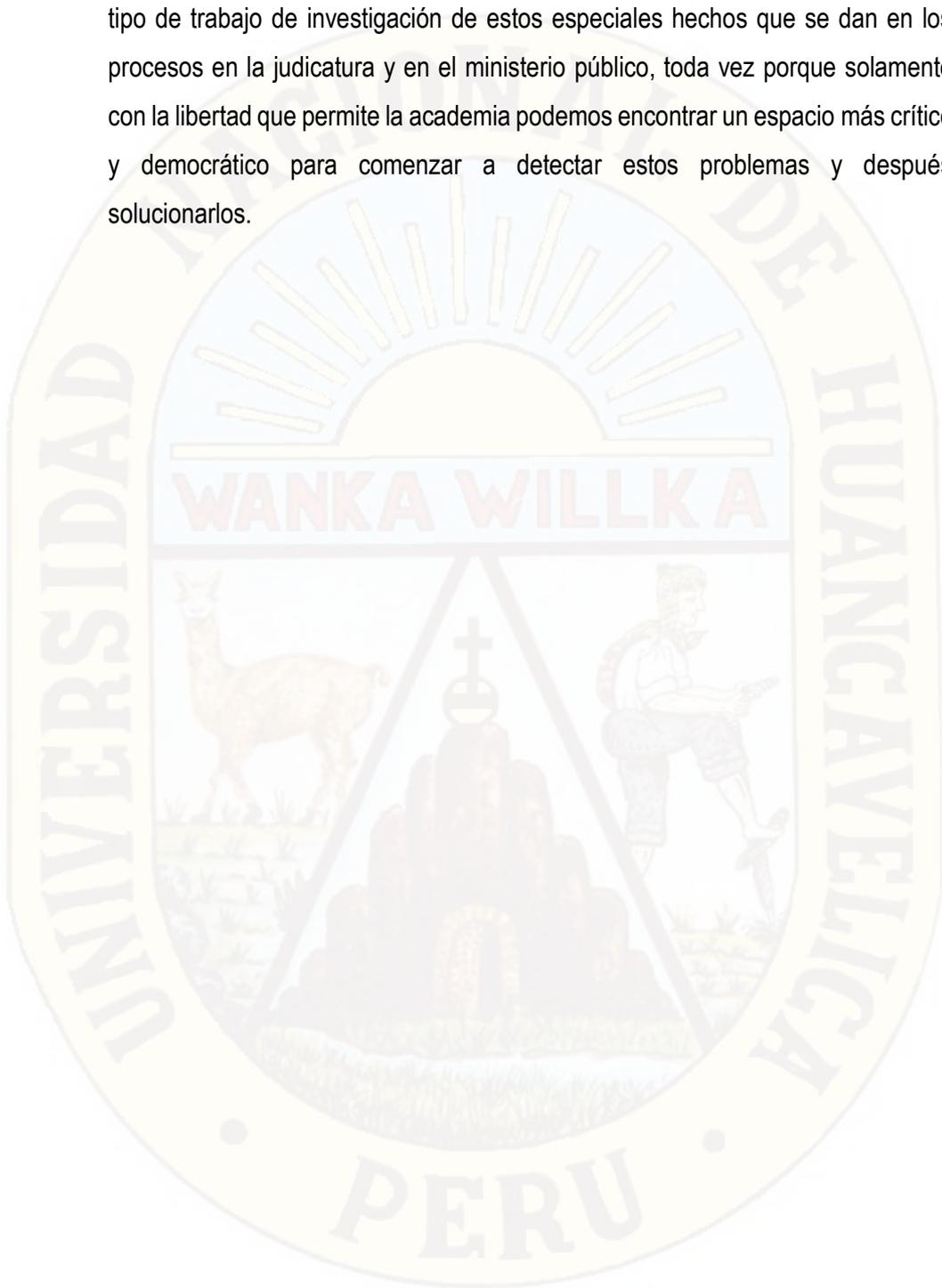
1. Los Jueces de Investigación Preparatoria en Huancavelica en algunos casos o procesos han venido realizando un ejercicio inconstitucional en el momento de ordenar al Ministerio Público la investigación suplementaria.
2. En razón a lo investigado se concluye que con la Investigación Suplementaria se vulnera el Principio de Autonomía del Ministerio Público, ya que constitucionalmente el Ministerio Público es autónomo siendo así el titular de la acción penal.
3. Como también es preciso resaltar en las presentes conclusiones que las facultades del Juez de Investigación Preparatoria se ven extralimitadas, ya que como es de conocimiento el Juez de Investigación Preparatoria es un Juez de garantías resaltando la imparcialidad de éste.
4. Partiendo de lo previo evidentemente el fenómeno antes descrito puede ser producto de la mala interpretación de la norma por parte de los operadores de justicia en este caso Jueces de Investigación Preparatoria.

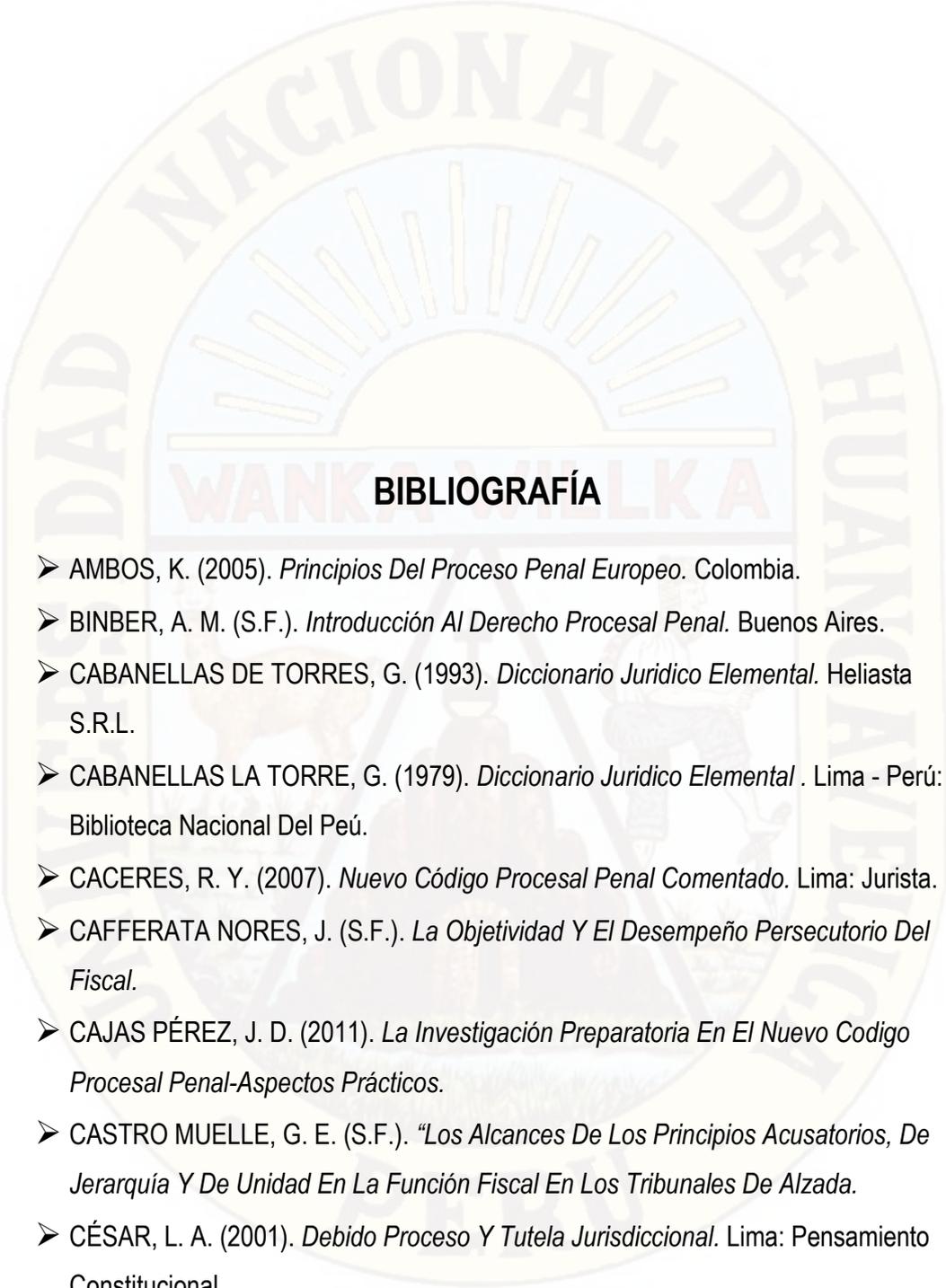


RECOMENDACIONES

1. Los órganos supervisores u órganos de control de los operadores de justicia debe de fomentar capacitaciones transversales y dialogantes entre sectores e instancias de ambas instituciones, que sean sinérgicos, para que así se encuentre un correcto desarrollo del proceso sin que se llegue a dar estos fenómenos que más que fortalecerlos deconstruye la idea de la norma procesal y más aún enerva los criterios jurídicos e institucionales.
2. Las capacitaciones que se hacen en mención deben ser dinámicas y constantes, sobre todo dialogantes para que cada actor del proceso, en particular los mencionados correspondan a la altura y virtud que exige el proceso tal cual, además de fortalecer los criterios constitucionales que corresponda obediencia y atención.
3. Una recomendación muy puntual lo merece las asociaciones de abogados que puedan expresarse sobre el fenómeno en particular. En base a que la organización de los abogados ya sea en el gremio u otro tipo de ente, podría servir como parte de un sistema de alerta y de dialogo entre instituciones para ir moderando las facultades de estos y disminuir a su máxima expresión estos fenómenos que sucede en la judicatura y que a criterio de parte quiebran el debido proceso.
4. Finalmente, una propuesta muy amplia seria que desde las universidades de las diversas regiones del país se siga fomentado el escrutinio en tesis o cualquier otro

tipo de trabajo de investigación de estos especiales hechos que se dan en los procesos en la judicatura y en el ministerio público, toda vez porque solamente con la libertad que permite la academia podemos encontrar un espacio más crítico y democrático para comenzar a detectar estos problemas y después solucionarlos.



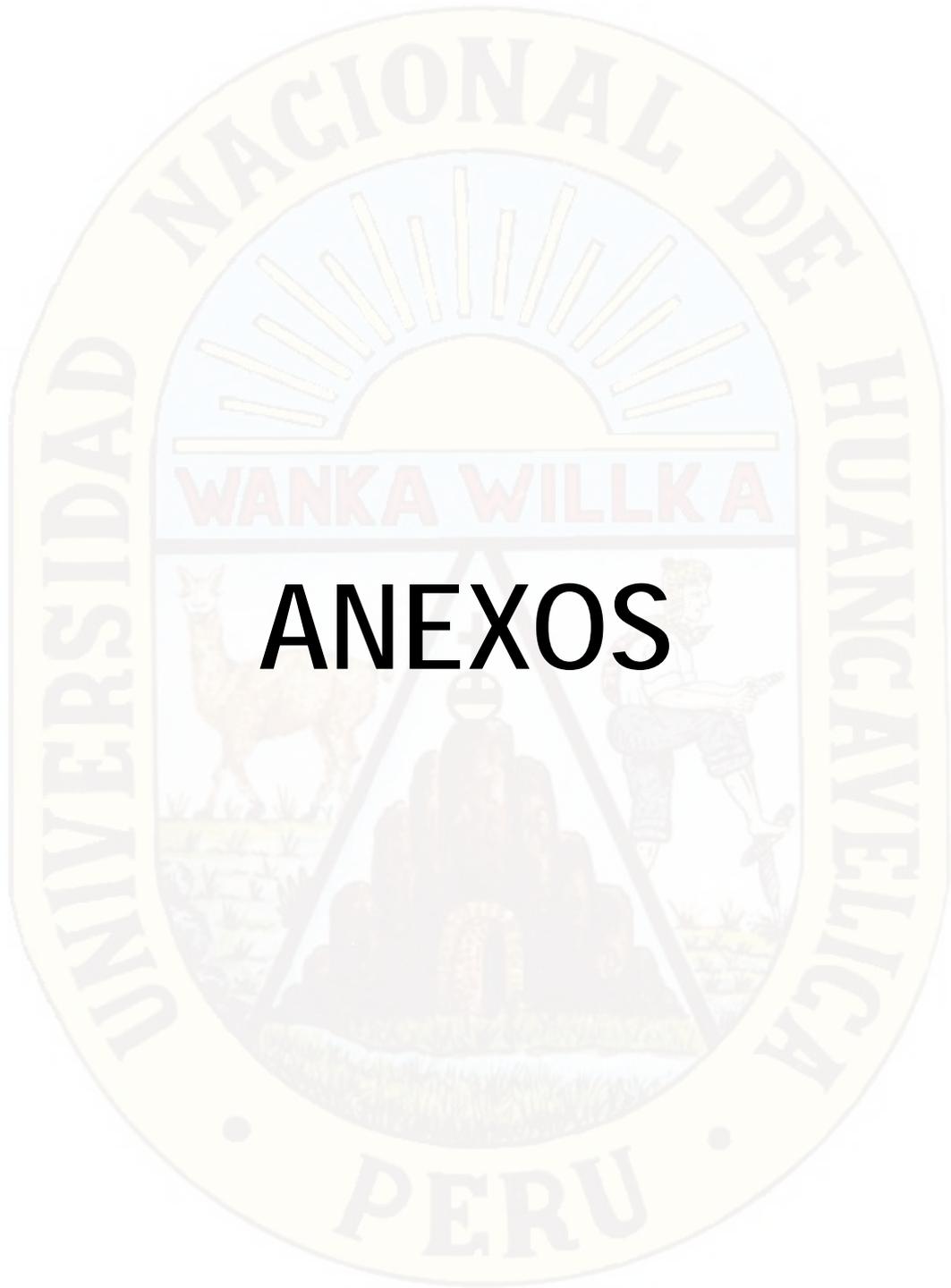


BIBLIOGRAFÍA

- AMBOS, K. (2005). *Principios Del Proceso Penal Europeo*. Colombia.
- BINBER, A. M. (S.F.). *Introducción Al Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires.
- CABANELLAS DE TORRES, G. (1993). *Diccionario Juridico Elemental*. Heliasta S.R.L.
- CABANELLAS LA TORRE, G. (1979). *Diccionario Juridico Elemental*. Lima - Perú: Biblioteca Nacional Del Peú.
- CACERES, R. Y. (2007). *Nuevo Código Procesal Penal Comentado*. Lima: Jurista.
- CAFFERATA NORES, J. (S.F.). *La Objetividad Y El Desempeño Persecutorio Del Fiscal*.
- CAJAS PÉREZ, J. D. (2011). *La Investigación Preparatoria En El Nuevo Código Procesal Penal-Aspectos Prácticos*.
- CASTRO MUELLE, G. E. (S.F.). "Los Alcances De Los Principios Acusatorios, De Jerarquía Y De Unidad En La Función Fiscal En Los Tribunales De Alzada.
- CÉSAR, L. A. (2001). *Debido Proceso Y Tutela Jurisdiccional*. Lima: Pensamiento Constitucional.
- CHARNI, H. (S.F.). *Enciclopedia Jurídica Omeba*.
- DUEÑAS CANCHES, O. (2006). *Importancia De La Aplicación De La Estapa Intermedia En El Proceso Penal*. Lima: Gaceta Juridica.

- ENRIQUE, C. S. (2008). *La Constitución Lectura Y Comentario*. Lima - Perú: Editorial Rodhas.
- GACETA. (2005). *La Constitución Comentada I Tomo*. Lima-Perú: Gaceta Juridica.





ANEXOS



FORMULARIO UNICO TRAMITES ADMINISTRATIVOS DEL PODER JUDICIAL
R.A. N° 304-2014-CE-PJ
DISTRIBUCION GRATUITA



I. RESUMEN DEL PEDIDO:

INFORMACIÓN SOBRE CUANTAS RESOLUCIONES DE INVESTIGACIÓN SUPLEMENTARIA FUERON EMITIDAS POR LOS JUZGADOS DE INVESTIGAN PREPARATORIA DE HUANCVELICA DURANTE EL AÑO 2016

II. AUTORIDAD A QUIEN SE DIRIGE

PRESIENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANCVELICA

III. DATOS DEL SOLICITANTE

Persona Natural

Apellido Paterno Apellido Materno Nombres:

Persona Jurídica:

Razón Social:

Tipo y Número de Documento

N° De DNI: N° de RUC: C.Extranjería:

IV. DIRECCIÓN

Correos Electrónicos: 1) 2)

Tipo y Nombre de la Vía: Avenida Jirón Calle: Pasaje: Prolongación: Otros:

Nombre de la Vía:

N° de Inmueble Block: Interior Mz/Lote Otros:

Tipo de Zona: Urbanización Asentamiento Humano Cooperativa: PP.JJ: Otros:

Referencia:

Distrito: Provincia Departamento

Teléfonos: Fijo: Celular:

V. BREVE SUSTENTACIÓN DEL PEDIDO (Resumen):

Me apersono a su digno despacho para poder solicitarle INFORMACIÓN SOBRE CUANTAS RESOLUCIONES DE INVESTIGACIÓN SUPLEMENTARIA FUERON EMITIDAS POR LOS TRES JUZGADOS DE INVESTIGAN PREPARATORIA DE HUANCVELICA DURANTE EL AÑO 2016, información que sera utilizada para fines académicos.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANCVELICA
PRESIDENCIA
RECIBIDO
Hvca: 24 JUL. 2017
HORA: 11:00 w
FIRMA: FOLIOS:

VI. ANEXOS: (En orden correlativo) Folios: en Letras En números:

Resolución Decanal N° 151-2017-RD-FDyCCPP-UNH

DECLARO que la información presentada en este Formulario tiene carácter de DECLARACIÓN JURADA

Firma del Usuario

Lugar y Fecha: Huancavelica, 25 de julio de 2017

SOLICITO: SE ENVIE OFICIO A
INSTITUCIÓN PARA REALIZAR
ENCUESTAS E INGRESO A
DOCUMENTACIÓN

SEÑOR DIRECTOR DE FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA.

S. D.



Yo, Helem Retamozo Meza identificada con DNI N° 70287810, código de matrícula N° 2011511033 y con domicilio en el Jr. Pumacahua S/N – Barrio de Santa Ana-Huancavelica, me presento ante Ud. con el debido respeto y expongo lo siguiente:

Que mediante Resolución Decanal N°151-2017-RD-FDyCCP-UNH, de fecha 12 de junio del 2017, se me autoriza ejecutar Proyecto de Investigación cuyo título es “**LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN SUPLEMENTARIA DISPUESTA POR EL JUEZ DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DENTRO DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUANCVELICA 2016**”, para lo cual me apersono a su digno despacho para solicitarle envíe oficio al Ministerio Público – Distrito Fiscal Huancavelica y a la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, con la finalidad de que se me permita realizar entrevista a los Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos Provinciales del Distrito Fiscal de Huancavelica, como también a los Jueces de Investigación Preparatoria del distrito Judicial de Huancavelica, así mismo; brindarme felicidades para poder recabar documentación, dicha documentación será referente a las Resoluciones de Investigación Suplementaria que emitieron los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huancavelica durante el año 2016, dicho oficio tendrá que ser dirigido a:

Dr. Luis Jorge Valdivia Grados

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE HUANCVELICA

Dr. Jaime Contreras Ramos

PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANCVELICA

Se adjunta a la presente:

- Copia de Resolución Decanal N°151-2017-RD-FDyCCP-UNH.
- Adjunto a fojas 2 el balotario de preguntas, para cada entidad.

POR TANTO:

Agradeceré a usted atender mi solicitud por ser de justicia.

Huancavelica, 26 de julio de 2017



Helem Retamozo Meza
DNI N° 70287810



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



E. P. DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Ciudad Universitaria Paturpampa

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Huancavelica, 31 de Julio 2017

OFICIO MULTIPLE N° 011-2017-EPDyCCPP-D-UNH

SEÑORES:

Dr. LUIS JORGE VALDIVIA GRADOS

Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del
 Distrito Fiscal de Huancavelica

Dr. JAIME CONTRERAS RAMOS

Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica



Presente.-

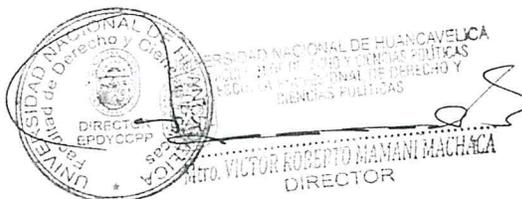
ASUNTO: SOLICITO FACILIDADES A ESTUDIANTE PARA REALIZAR ENCUESTAS E INGRESO A DOCUMENTACIÓN.

REF. RESOLUCIÓN DECANAL N°151-2017-RD-FDyCCPP-UNH.

Mediante el presente, le expreso mi cordial saludo a nombre de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas y el mío propio, en atención al documento de la referencia, y connotados de su espíritu de colaborar para los jóvenes estudiantes, solicito dar facilidad a la estudiante **RETAMOZO MEZA, Helem** para realizar entrevista a los Fiscales Provinciales y Fiscales e ingreso a documentación, en virtud a la investigación – tesis titulado: **"LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN SUPLEMENTARIA DISPUESTA POR EL JUEZ DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DENTRO DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUANCVELICA"** toda vez que cuenta con aprobación de resolución decanal N°151-2017-RD-FDyCCPP-UNH. Adjunto documento de la referencia para la entrevista en mención.

Esperando su fina atención al presente, me suscribo de usted.

Atentamente,



C.c:
 Arch. (2)

VRMM/Paula

PN.R.DOC: 00056954
 N.R.EXP.: 00055491



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



E. P. DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Ciudad Universitaria Paturpampa

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Huancavelica, 31 de Julio 2017

OFICIO MULTIPLE N° 011-2017-EPDyCCPP-D-UNH

SEÑORES:

Dr. LUIS JORGE VALDIVIA GRADOS

Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del
 Distrito Fiscal de Huancavelica

Dr. JAIME CONTRERAS RAMOS

Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica



Presente.-

ASUNTO: SOLICITO FACILIDADES A ESTUDIANTE PARA REALIZAR ENCUESTAS E INGRESO A DOCUMENTACIÓN.

REF. RESOLUCIÓN DECANAL N°151-2017-RD-FDyCCPP-UNH.

Mediante el presente, le expreso mi cordial saludo a nombre de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas y el mío propio, en atención al documento de la referencia, y conocedores de su espíritu de colaborar para los jóvenes estudiantes, solicito dar facilidad a la estudiante **RETAMOZO MEZA, Helem** para realizar entrevista a los Fiscales Provinciales y Jueces de Investigación Preparatoria e ingreso a documentación, en virtud a la investigación – tesis titulado: **"LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN SUPLEMENTARIA DISPUESTA POR EL JUEZ DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DENTRO DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUANCVELICA"** toda vez que cuenta con aprobación de resolución decanal N°151-2017-RD-FDyCCPP-UNH. Adjunto documento de la referencia para la entrevista en mención.

Esperando su fina atención al presente, me suscribo de usted.

Atentamente,



C.c:
 Arch. (2)

VRMM/Paula

PN.R.DOC: 00056954
 N.R.EXP.: 00055491



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANCAVELICA
Juzgados de Investigación Preparatoria

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Huancavelica, 05 de setiembre del 2017.

OFICIO N° 051-2017-JIP-NCPP-CSJHU-PJ.

ING. LOTS SANDRO GALLARDO VERA.
ADMINISTRADOR DEL MODULO PENAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
HUANCAVELICA.

PRESENTE.-

ASUNTO : INFORME SOBRE PROCESOS QUE FUERON DEVUELTOS
PARA LA REALIZACIÓN DE UNA INVESTIGACIÓN
SUPLEMENTARIA DURANTE EL AÑO 2016.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de **REMITIRLE** las razones e informes emitidas por el Pool de Especialistas Judiciales de Causa de los Juzgados de Investigación Preparatoria de esta Corte superior de Justicia; las mismas que dan respuesta al Memorando N° 33-2017-JIP-AMP-CSJHU/PJ, de fecha 01.09.2017; mediante el cual se solicito un informe respecto a procesos judiciales en los que el Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria hayan resuelto la realización de una investigación suplementaria ello durante el año 2016.

En ese sentido, se informa que de las razones e informes emitidos por los Especialistas de Causa de los Juzgados de Investigación Preparatoria, se advierte que durante el año 2016, no se ha resuelto en ningún proceso la realización de una investigación suplementaria, para tal fin se adjunta las razones e informes antes señaladas.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y respeto.

Atentamente;


HAYDEE TUNCAR GARCIA
COORDINADORA DE CASOS EN LOS JUZGADOS
DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
Corte Superior de Justicia de Huancavelica

HTG.



INFORME

Doy Cuenta a usted señora Coordinadora de los Juzgado de Investigación Preparatoria:

Que, en cumplimiento a lo solicitado con el MEMORANDUM MULTIPLE NRO. 033-2017-JIP-AMP-CSJHU/PJ, de fecha 01 de setiembre de los corrientes, cumplo con informar lo siguiente:

Conforme a la revisión realizada en los expedientes asignados a mi persona, en el presente año se ha dispuesto una investigación complementaria en el **Expediente Nro. 8-2016-0-JR-PE-01**, seguido contra **ALFREDO ROJAS HUARANCCA** por el delito contra la Libertad Sexual en agravio de persona cuya identidad se mantiene en reserva, el mismo que a la fecha se encuentra en juicio en el Juzgado Unipersonal de esta sede judicial.

Es cuanto informo a usted para los fines consiguientes.

Huancavelica, 05 de Setiembre del 2017.-


YENY EDICH TORALVA CASTRO
ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUZGADO
POOL DE ESPECIALISTAS DE LOS JUZGADOS DE INVESTIGACION PREPARATORIA
Corte Superior de Justicia de Huancavelica

INFORME N° 004-2017-BCR

A : Abog. Haydee Tuncar García.
Coordinadora de las Causas de los Juzgados de Investigación
Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

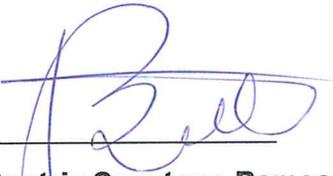
DE : Abog. Beatriz Cayetano Ramos
Especialista Judicial de Juzgado-Nuevo Código Procesal Penal de
Huancavelica.

REF. : Memorándum Múltiple N° 033-2017-JIP-AMP-CSJHU/PJ.

FECHA : Huancavelica, 05 de Setiembre del año 2017.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con la finalidad de **INFORMARLE** en relación al **Memorándum Múltiple N° 033-2017-JIP-AMP-CSJHU/PJ** (Documento de referencia), respecto a la remisión de un informe que contenga la relación de los expedientes judiciales en los que el 1°,2°,3° y 4° Juzgado de Investigación Preparatoria hayan resuelto la realización de una investigación suplementaria durante el año 2016, cumplo con informar que de la revisión de todos mis expedientes a mi cargo a la fecha no cuento con ningún expediente en el que se haya dispuesto resuelto la realización de una investigación suplementaria durante el año 2016.

Es todo lo que informo a usted para los fines pertinentes.



Abog. Beatriz Cayetano Ramos
Especialista de Causa
NCPP-HUANCAVELICA

RAZÓN

Señor(a):

Abog. Haydee Tuncar Garcia.

Coordinadora de Causas de los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica:

La suscrita, cumplen con Informar en mérito al Memorándum Múltiple N° 33-2017-JIP-AMP--CSJHU-PJ, de fecha 01 de septiembre del año 2017, mediante el cual solicita la remisión de un informe sobre procesos tramitados en los Juzgados de Investigación Preparatoria de esta sede en donde se haya realizado una investigación suplementaria durante al año 2016.

Al respecto se informa que la suscrita en el año 2016 se encontraba adscrita al juzgado del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria - Flagrancia, donde inicia su funcionamiento desde diciembre del 2015, motivo por el cual se dispuso la redistribución de los expediente de procesos comunes y solo se tramite procesos amparados en el Decreto Legislativo N° 1194 que Regula el Proceso Inmediato en casos de Flagrancia, razón por el cual desde esa fecha hasta el mes de enero del presente año no se tramitaba procesos comunes en donde se haya realizado investigaciones complementarias, es todo lo que tengo que informar a usted para los fines pertinentes.

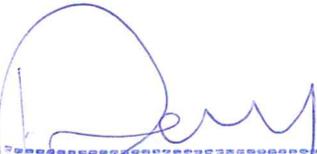
Huancavelica, 05 de septiembre del año 2017.


NELIDA PAUCAR CURASMA
ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUZGADO
POOL DE LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
Corte Superior de Justicia de Huancavelica

Huancavelica, 05 de setiembre del 2017

RAZON

Señora Coordinadora doy cuenta a Ud. que conforme al Memorandum Múltiple N° **33-2017-JIP-AMP-CSJHU/PJ**, se informa que el suscrito entro a laborar el 04 de noviembre del 2016 al 3er Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancavelica teniendo solo procesos inmediatos a su cargo hasta el 01 enero del 2017 que se conformo los pooles de investigación preparatoria; es lo que informo para los fines que Ud. estime conveniente.



DAVID YSAAC VILCA SALAZAR
ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUZGADO
POOL DE LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
Corte Superior de Justicia de Huancavelica

RAZON

DE LA ESPECIALISTA DE CAUSA:

SEÑOR (A) COORDINADORA

Referencia: MEMORANDUM MULTIPLE N° 33-2017-JIP-AMP-CSJHU/P.J

Mediante el presente cumpla con informar que durante el periodo del año 2016, en este Juzgado respecto a los expedientes a mi cargo, no se advierte investigación suplementaria alguna.

Lo que informo para los fines pertinentes.

Huancavelica, 05 de Setiembre del 2017.



KARINA SANTOYO HUAMAN
ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUZGADO
POOL DE LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
Corte Superior de Justicia de Huancavelica



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Huancavelica, 05 de Setiembre del año 2017.

INFORME N° 003-2017- jycv/JIP-NCPP -CSJHU-PJ.

A : HAYDEE TUNCAR GARCIA
CORDINADORA DE ESPECIALISTAS DE CAUSA DEL MODULO
PENAL DE LA CSJH

De : Jhiemy Yamilet CENTENO VILLA
Especialista de Causa del Pool de los Juzgados de Investigación
Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica

Asunto : Informe sobre cantidad de resoluciones que ordenan Investigación
Suplementaria durante el año 2016

Referencia : Memorándum Múltiple N 33-2017-JIP-AMP-CSJHU/PJ

Tengo el honor de dirigirme a Ud., en referencia al **Memorándum Múltiple N 33-2017-JIP-AMP-CSJHU/PJ.**, a fin de permitirme **INFORMAR** a vuestro despacho, que durante el año 2016 desde no se tuvo ningún expediente en el que se realizo una investigación suplementaria; máxime que a fines de noviembre empezó la huelga del Sindicato de trabajadores del Poder Judicial durando hasta diciembre del 2016. Es todo cuanto informo a Ud., para los fines de Ley.


JHIEMY YAMILET CENTENO VILLA
ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUZGADO
POOL DE LOS JUZGADOS DE INVESTIGACION PREPARATORIA
Corte Superior de Justicia de Huancavelica

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Quien suscribe, Richard Alfredo Fernandez Castañeda, con documento de identidad N° 40383488 de profesión Abogado, grado académico Abogado, ejerciendo actualmente el cargo de Fiscal. En la (el) (institución donde labora) Ministerio Público Huancavelica.

Por medio hago presente que se ha realizado el proceso de validación de ENCUESTA a FISCALES para efectos de su aplicación en el trabajo de Investigación "LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN SUPLEMENTARIA DISPUESTA POR EL JUEZ DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DENTRO DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUANCAVELICA 2016", de acuerdo a la siguiente escala.

Calificación Criterios	Deficiente	Regular	Bueno	Aceptable
Congruencia de los ítems			X	
Redacción de los ítems			X	
Claridad y precisión			X	
Pertinencia			X	
Total				

Fecha: 16 de agosto de 2017


.....
RICHARD ALFREDO FERNANDEZ CASTAÑEDA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
D.F. HUANCAVELICA

.....
Firma del experto
DNI. 40383488

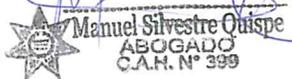
CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Quien suscribe, MANUEL SILVESTRE QUISPE, con documento de identidad 43448085 de profesión grado académico ABOGADO ejerciendo actualmente el cargo de ABOGADO En la (el) (institución donde labora)

Por medio hago presente que se ha realizado el proceso de validación de ENCUESTA a FISCALES para efectos de su aplicación en el trabajo de Investigación "LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN SUPLEMENTARIA DISPUESTA POR EL JUEZ DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DENTRO DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUANCAMELICA 2016", de acuerdo a la siguiente escala.

Calificación Criterios	Deficiente	Regular	Bueno	Aceptable
Congruencia de los ítems			X	
Redacción de los ítems			X	
Claridad y precisión				X
Pertinencia			X	
Total				

Fecha: 10 DE AGOSTO DE 2017

.....
Firma del experto
DNI. 43448085.



FICHA TÉCNICA DE ENCUESTA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA
FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

FICHA TECNICA DE LA ENCUESTA

Encuesta Autorizada Mediante: Resolución Decanal N° 151-2017-RD-FDyCCPP-UNH, de fecha 12 de junio del 2017.

OBEJTIVOS

GENERAL

1. DETERMINAR resulta inconstitucional la disposición por parte del Juez de Investigación Preparatoria de ordenar investigación suplementaria.

ESPECIFICIOS:

1. EXPONER si mediante la Investigación Suplementaria dispuesta por el Juez de Investigación Preparatoria se vulnera el principio de Autonomía del Ministerio Público.
2. ESTABLECER si con la Investigación Suplementaria se ve rebasada la facultad constitucional del Juez de Investigación Preparatoria.

TIPO DE ENCUESTA : DE DERECHO
METODO DE ENCUESTA : DIRECTA
PERSONAL : DE APOYO A LA INVESTIGADORA
COBERTURA DE LA ENCUESTA : Ciudad de Huancavelica / Distrito Judicial
TEMPORALIDAD DE LA ENCUESTA : 20 Minutos
POBLACION OBJETIVO : Fiscales del distrito Judicial
UNIDAD DE MUESTREO : URBANA (X) RURAL ()
TAMAÑO DE LA MUESTRA : 25 ENCUESTAS REALIZADAS

Huancavelica, 06 de octubre de 2017


.....
TESISTA

a. Si

b) No

c) No Opino

7. Cree Ud. ¿Que con la Investigación Suplementaria se estarían vulnerando el Artículo IV (Título Preliminar) del Código Procesal Penal?

a. Si

b) No

c) No Opino

8. Cree Ud. ¿Que con la Investigación Suplementaria las facultades Constitucionales del Juez se ven extralimitadas?

a. Si

b) No

c) No Opino

9. Cree Ud. ¿Que con la Investigación Suplementaria el Juez estaría supliendo la labor del fiscal y por lo tanto se estaría desvirtuando la imparcialidad del Juez?

a. Si

b) No

c) No Opino

10. Cree Ud. ¿Qué con este supuesto viene a distorsionar al modelo acusatorio garantista que sustenta el Código Procesal Penal?

a. Si

b) No

c) No Opino

DATOS DE LA ENCUESTADORA

Nombres y Apellidos: Helem Retamozo Meza

Firma:

